

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50, ptas.

AÑO V

MARTES, 23 DE ABRIL DE 1940

NUM. 114

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.—Páginas 2774 y 2775.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año.—Páginas 2775 y 2776.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de abril de 1940 sobre suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.—Página 2776.

Otra de 7 de abril de 1940 concediendo la jubilación, por edad, al Cartero urbano principal don Ignacio Lorenzo Arrizabalaga.—Página 2776.

Otra de 12 de abril de 1940 jubilando, por edad, al Cartero urbano principal don José Sotos.—Página 2776.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 20 de abril de 1940 anunciando convocatoria entre el personal de la Marina, Ejército y civil para cubrir cuarenta plazas de mecánicos del Cuerpo Subalterno de la Armada.—Páginas 2776 a 2779.

Otra de 20 de abril de 1940 convocando a oposición para proveer veinte plazas de Oficiales Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada, entre Oficiales provisionales del citado Cuerpo.—Páginas 2779 a 2781.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de abril de 1940 reglamentando las normas a seguir para llevar a cabo la profilaxis, tratamiento y estadística de las enfermedades infecto-contagiosas en los Establecimientos penitenciarios.—Págs. 2781 a 2783.

Otra de 18 de abril de 1940 nombrando con carácter pro-

visional Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los mil concursantes que han obtenido mejores puntuaciones en la clasificación reglamentaria de solicitantes admitidos al concurso convocado por Ley de 12 de enero último. Páginas 2783 a 2791.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 10 de abril de 1940 separando del servicio a los señores que se mencionan, Contadores de segunda y tercera clase del Tribunal de Cuentas.—Página 2791.

Orden de 12 de abril de 1940 separando del servicio a doña María de la Soledad Muruve Cardona, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Hacienda.—Página 2791.

Otra de 10 de abril de 1940 separando del servicio a don José Domínguez Barbero, Ministro del Tribunal de Cuentas.—Página 2791.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 11 de abril de 1940 imponiendo la sanción que se cita al Ayudante de Obras Públicas que se expresa.—Página 2792.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de abril de 1940 concediendo calificación de definitiva a la casa barata número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicitada por don Aulpido Antonio Legido Reguero.—Página 2792.

Otra de 17 de abril de 1940 declarando vinculada a don Manuel Jiménez García la casa barata y su terreno número 182 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid.—Páginas 2792 y 2793.

Otra de 17 de abril de 1940 declarando desvinculada de don Cesáreo Villaverde de la Paz, la casa barata y su terreno, sita en la calle de Bidaña, número 12, colonia «Iturbe», y señalada con el número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas

Baratas y Económicas, de esta capital, y autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda, a doña Onofra Mayo Bara de Madrid.—Página 2793.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Circular publicando bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles desde 1.º de junio de 1936 a 31 de diciembre de 1939.—Páginas 2793 a 2800.

GOBERNACION.—Dirección General de Restos Devastados.—Adjudicando a don José Macazaga Azcárrizabal las obras de construcción del edificio para Juzgado y Correos y Telégrafos de Guernica.—Página 2800.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro. Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día 1 de mayo próximo.—Página 2800.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.—Conclusión a la primera relación de concesiones otorgadas para ensayos del cultivo del tabaco en España en la zona cuarta (Norte).—Páginas 2801 a 2806.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 22 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo, celebrado en este día.—Página 2807.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando

nueva instancia de don Manuel Alemán Alemán, en la que solicita autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal.—Página 2807 y 2808.

Anuncio publicando instancia de la Sociedad «Legarda y Carreró, Ltda.», solicitando la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.—Página 2808.

Dirección General de Industria.—Concediendo prórroga a la licencia por enfermedad al Ingeniero don Lorenzo Irusta Aguirre.—Página 2808.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que ese citan.—Página 2808.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando por segunda vez en turno de cesantes al Auxiliar de Administración civil don Antonio Díaz Cañavate, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.—Página 2809.

Id. id. id. a los Oficiales de Administración Civil que se mencionan, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.—Página 2809.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a doña Gregoria Martínez López de Las Mazas, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.—Página 2809.

Disponiendo la instrucción de expediente al Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Adolfo Ketterer Sánchez.—Página 2809.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2021 a 2030.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, que ordenó la corrida de escalas de los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, estableció un régimen de excepción en cuanto a las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios públicos, dejando en suspenso, por el momento, como regla general, la provisión de las mismas.

El tiempo transcurrido desde la fecha de dicha disposición y casi ultimada la labor depuradora, se-

ñalan la conveniencia de poner término a una situación cuyo mantenimiento indefinido podría resultar contrario a las exigencias de los servicios públicos.

La consideración, sin embargo, de la índole revisable de los «pronunciados» recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularla con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de tales funcionarios se encamina el artículo tercero del Decreto.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado se procederá a cubrir las vacantes resultantes de la depuración del personal perteneciente a los mismos. Tal provisión

se efectuará por los turnos que correspondan, con arreglo a los preceptos reglamentarios que se hallaren vigentes el día de la provisión de las vacantes.

Artículo segundo.—A los funcionarios que asciendan o sean reintegrados en activo en virtud de la presente disposición, se les asignará como antigüedad en la categoría, para todos los efectos, la fecha de este Decreto. Los que en lo sucesivo ascendiesen, lo serán con la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo tercero.—En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia

de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo. El precedente que como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.

Artículo cuarto.—Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Es indudable que el espíritu del Decreto de 25 de agosto de 1939 fué el de reparar, en parte, las consecuencias que en el orden económico sufrieron algunos funcionarios que por sus ideas antimarxistas fueron perseguidos por el Gobierno rojo, por lo que, teniendo en cuenta que las separaciones revistieron modalidades que nunca se pudieron prever, pero que son reveladoras de la persecución desencadenada contra la ideología de aquellos servidores del Estado que la sufrieron y que existiendo en todas ellas los mismos motivos, cuyos efectos quiso amortiguar con carácter generoso el citado Decreto, parece oportuna una disposición aclaratoria en el sentido de que en donde existen las mismas causas se deduzcan los mismos efectos; o sea, que cuando se pruebe la persecución del funcionario, éste sea incluido en los beneficios de la citada disposición, en cualquiera que sea la forma en que la persecución roja se manifestó, siempre que haya producido privación de haberes.

Como consecuencia de la desorganización imperante en la zona marxista, la persecución de los funcionarios se llevó a cabo en las formas más variadas, por Comités, Tribunales, etc., decretándose, no

sólo cesantías y separaciones, sino también jubilaciones, procesos y encarcelamientos, basándose algunas veces en las conveniencias del servicio y otras en el abandono del destino, pero siempre con el mismo fundamento interno de prescindir de los funcionarios considerados como desafectos a los intereses del Gobierno rojo, y como, por otra parte, también se ha dado el caso de funcionarios asesinados o desaparecidos después de su detención, y el de otros mantenidos en prisión o condenados por los Tribunales populares sin vía declaración de cesantía, hechos que constituyen la prueba más palmaria de su desafección al régimen marxista y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y por lo que se refiere al indudable derecho de sus herederos a percibir el importe de los haberes devengados por aquéllos, es, en muchos casos, insuficiente el plazo concedido para presentar los documentos justificativos, por lo cual el espíritu que inspira el Decreto mencionado aconseja ampliar éste a fin de que, por la omisión dentro de los términos marcados para el cumplimiento, de formalidades procesales, no sea obligada la desestimación de peticiones que contienen indudable fondo de justicia.

La Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 25 de agosto de 1939, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, con carácter general y como interpretación de aquél y de

la Orden de 6 de noviembre del mismo año, lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideraran comprendidos en los beneficios concedidos en el artículo 1.º del Decreto de 25 de agosto de 1939 todos aquellos funcionarios públicos que dejaron de percibir sus sueldos o remuneraciones únicas, después del 18 de julio de 1936, a causa de desafección al régimen marxista, sin que después fueran readmitidos, cualesquiera que fuesen las Autoridades, Comités, Tribunales y organismos, en general que hubiesen adoptado el acuerdo que produjo la privación de dichos haberes, ya revistiesen aquéllos la forma de cesantía, separación del servicio o situación de disponible gubernativo, y tuviesen como expresión de causa las de abandono de destino, renuncia obligada, por sus convicciones, jubilación, suspensión de empleo, prácticamente indefinida, aplicación de sentencias de los Tribunales, o que se hubiesen producido sin resolución administrativa y como consecuencia de encarcelamiento, ocultación, fuga, etc.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y debe, por tanto, extenderse a todos aquellos casos y situaciones en los que la privación de haberes tuvo, fin persecutorio por la ideología, antecedentes y conducta del interesado, reveladores de su afección a los postulados del Glorioso Movimiento Nacional; comprendiendo a los que por hallarse en situación pasiva, percibían jubilaciones o pensiones de retiro y les fueron suprimidas.

Art. 2.º El beneficio establecido a favor de los derechohabientes en los casos de muerte o desaparición a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, se considerará concedido, aun cuando no se hubiese dictado sentencia, Decreto, Orden o acuerdo de separación de los asesinados o desaparecidos.

Art. 3.º El plazo de dos meses concedido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de agosto pasado a los derechohabientes de los asesinados o desaparecidos, se entenderá ampliado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1940 sobre suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal.

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas a que ha dado lugar la interpretación del art. 12 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, regulador del suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal por farmacéuticos no pertenecientes al Cuerpo, hacen necesario el aclarar definitivamente el espíritu del mismo.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, se entenderá que el derecho a despachar medicamentos para las familias adscritas a la Beneficencia Municipal, podrá ejercitarse por los farmacéuticos cuyas farmacias lleven establecidas tres años, por lo menos, en la localidad o partido farmacéutico, en las condiciones fijadas en el repetido artículo 12, con independencia del tiempo que lleve ejerciendo su propietario o regente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de abril de 1940 concediendo la jubilación por edad al Cartero urbano mayor don Ignacio Lorenzo Arrizabalaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y el art. 1.º del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 10 de abril del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera, que disfruta el sueldo anual de seis mil pesetas, don Ignacio Lorenzo Arrizabalaga, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de San Sebastián.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 12 de abril de 1940 jubilando por edad al Cartero urbano principal don José Sotos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el art. 1.º del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 16 de abril del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano principal que disfruta el sueldo anual de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, don José Sotos Mes- tres, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 20 de abril de 1940 anunciando convocatoria entre personal de la Marina, Ejército y civil para cubrir cuarenta plazas de mecánicos del Cuerpo Subalterno de la Armada.

Se anuncia una convocatoria entre el personal de la Marina, Ejército y civil que posean los oficios de «Maquinaria» o «Caldereía» y el de Fogoneros de la Armada, en todas sus clases, y que estén prestando servicio en la actualidad para cubrir 40 plazas de Mecánicos del Cuerpo Subalterno de la Armada, a distribuir como sigue: 20, entre los opositores reñados en primer término, y, 20, dentro de la clase de Fogoneros.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la convocatoria se necesita reunir las condiciones que se expresan a continuación:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido veintitrés años y no treinta en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Tener la robustez física necesaria para el servicio de la clase, superando el cuadro de exenciones vigente para la Marinería.
- No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.
- No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.
- Haber trabajado con aprovechamiento en talleres de construcción o reparación de máquinas, calderas o motores de combustión interna pertenecientes al Estado o a Sociedades particulares acreditadas.

Para los opositores Fogoneros les será de aplicación, a los efectos

tos del apartado f), el tiempo que hayan servido en buques o dependencias de la Marina.

Art. 2.º Los opositores que, creyendo reunir las condiciones que determina el artículo 1.º, deseen ser admitidos a las pruebas de esta convocatoria, lo solicitarán en instancia dirigida al Excelentísimo Señor Ministro de Marina, consignando en el vértice alto izquierdo: Estado Mayor de la Armada (Sección de Instrucción), acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes en la instancia.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil o del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde resida el interesado, en el que se acredite su buena conducta y su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite no haber sufrido condena, ni estar declarado en rebeldía.

e) Certificado de la profesión que posea (Maquinaria o Calderería) expedido, a los efectos del apartado f) del artículo 1.º, por los Jefes de Talleres donde hayan trabajado, sean éstos del Estado o propiedad de particulares, y en el que deberá constar la clasificación que como operario les merece, tiempo de taller y jornal máximo que disfrutaron.

f) Una fotografía reciente, tamaño 54 por 40, de frente y descubierta, firmada al respaldo.

Los que se encuentren prestando servicio activo en la Armada o el Ejército, quedan exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos anteriores a), b), c) y d), pero deberán unir a sus instancias copia de la filiación que obre en su libreta, hoja de castigos e informes de su conducta. Sólo podrán optar a las plazas los individuos que tengan en sus informes conceptuaciones de «bueno».

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias de la Armada, sobre cumplimentar lo que

previene el artículo 26, organizarán las pruebas que consideren necesarias para no cursar más instancias que aquellas cuyos promoventes tengan probabilidades de obtener plaza, y que, por su conducta y antecedentes, los consideren merecedores, haciéndolo así constar en sus informes.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 3.º En las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se especificará claramente el oficio (Maquinaria o Calderería) que posea, nombre y apellidos y domicilio del interesado, fecha de nacimiento, oficio, profesión o estudios que posea, industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo, en la inteligencia de que si los que hagan estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela como Mecánico, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente.

Art. 4.º El plazo de admisión de las solicitudes terminará el 31 de julio del año en curso, no admitiéndose las que se presenten pasada dicha fecha.

Art. 5.º Treinta días antes del comienzo de las pruebas de examen, se publicará en el «Diario Oficial» del Ministerio la relación de todos los opositores admitidos por el orden en que deben ser examinados, a fijar mediante sorteo.

Art. 6.º El viaje a El Ferrol del Caudillo de los aspirantes, será por cuenta del Estado, ya sean militares o civiles, como, asimismo, el regreso al lugar de procedencia de aquéllos que no resulten aprobados.

Durante el tiempo de duración de los viajes, así como durante la permanencia en la capital del Departamento entre las fechas correspondientes a la víspera del comienzo de los exámenes y la del día siguiente a la última prueba en que, reglamentariamente, tome parte el candidato o hasta su ingreso, caso de resultar aprobado,

percibirán éstos, en calidad de auxilio, 6 pesetas diarias, importe de la ración doble de Armada.

Art. 7.º Antes de comenzar los exámenes, serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos de la Armada, que aplicará el cuadro de exenciones vigente para la Marinería.

El dictamen de la Junta de reconocimiento tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 8.º Los opositores que resulten útiles en el reconocimiento abonarán, en concepto de derecho de matrícula, la cantidad de 30 pesetas, que se ingresará en la Caja de la Escuela de Maquinistas, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de la Marinería o del Ejército, en servicio activo, los huérfanos de Marinos o Militares y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

Art. 9.º Los aspirantes que hayan sido declarados útiles, sufrirán, por el orden que se cita, dos exámenes: uno, práctico, y otro, teórico, desarrollándose ambos como a continuación se indica:

Prueba práctica.—Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico del oficio que el aspirante indique en su solicitud y acredite poseer mediante sus certificados de trabajo. Se llevará a cabo en taller, y su duración aproximada será de seis horas.

Para el desarrollo de esta prueba se formarán con los opositores dos grupos que, con las denominaciones de «Maquinaria» y «Calderería» se constituirán de acuerdo con el deseo de los opositores a especificar en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Los trabajos prácticos a ejecutar se fijarán por el Tribunal, y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para el examen, de acuerdo con los elementos de trabajo y condiciones del taller de que se disponga y teniendo en cuenta que los del primer grupo deberán saber:

Ajustar con toda perfección una superficie plana, una válvula, centrar y torneear una pieza, abrir una rosca en el torno y hacer toda cla-

se de juntas y empaquetados; y los del segundo:

Forjar un cáncamo, una llave cerrada con tuercas, un tornillo, soldar dos piezas a calda, colocar un parche en una caldera o tubo, calafatear una costura y soldar en un tubo de latón o de cobre un platillo o un injerto.

Prueba teórica.—Saber leer y escribir correctamente.—Prácticas de las cuatro reglas de Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales. Sistema Métrico Decimal.—Elementos de Geometría.—Area de figuras planas sencillas, y conocimientos ligeros de cuerpos y volúmenes más usuales.—Pesos y medidas inglesas.

A cada opositor se le facilitará todo lo necesario para el desarrollo de sus trabajos prácticos y teóricos.

Art. 10. Para los exámenes, que se verificarán mañana y tarde a las horas que se señalen, se constituirá un Tribunal, presidido por el Director de la Escuela, quien propondrá al Excmo. Sr. Ministro los Jefes y Oficiales, entre los que tenga a sus órdenes, que han de formar parte del Tribunal, indicando los que deban actuar como ponentes de cada una de las materias de examen.

Las relaciones de estos Jefes y Oficiales no serán publicadas.

Art. 11. Los exámenes se verificarán en El Ferrol del Caudillo, en la Escuela de Maquinistas, y darán comienzo el 10 de septiembre del presente año.

El día anterior al señalado para comenzar los exámenes, reunirá el Director de la Escuela a los Jefes y Oficiales que componen el Tribunal para, en sesión preparatoria, acordar los detalles no previstos en esta Orden que consideren oportunos. La Sección de Instrucción del Ministerio de Marina enviará, con los expedientes de los candidatos, las fotografías correspondientes. La documentación de los aspirantes aprobados quedará en la Escuela como base del expediente personal, y la restante será enviada a la Sección de Instrucción para su devolución a los interesados.

Art. 12. El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la calidad de los trabajos a realizar por los opositores y en las

preguntas que estime necesarias efectuar a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar de sus conocimientos, sin más limitación que la que en sí lleva esta Orden de convocatoria.

Art. 13. Los exámenes tendrán, en general, carácter público, pero el Presidente del Tribunal podrá no sólo limitar el número de personas que concurran a la Sala o Taller de examen, sino ordenar que tales locales sean desalojados siempre que lo considere oportuno.

Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con el resultado obtenido. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente.

Art. 14. La Junta examinadora asignará una nota con arreglo a la escala que se inserta, por cada uno de los ejercicios.

Escala de 0 a 8, siendo:

Sobresaliente	de 7	a 8
Muy bueno	de 6	a 7
Bueno	de 4	a 6
Suficiente	de 2,6	a 4
Insuficiente	inferior a 2,6	

Art. 15. Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación de «Insuficiente», se considerarán excluidos de la oposición.

Cuando a juicio del Tribunal deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente lo mandará retirar en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que llene todos los requisitos de un examen completo.

Art. 16. El opositor que deje de presentarse al acto de los exámenes en el día y hora para que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista.

Por causa justificada o razón de enfermedad, debidamente acreditada, se podrá autorizar el cambio de fecha de presentación a examen, siempre que no rebase el día que terminen los exámenes de la última prueba.

Art. 17. Las faltas de urbanidad o respeto serán sancionadas por el Tribunal, en funciones de Consejo de Disciplina, con la expulsión de las oposiciones del concursante, dando cuenta al Ministerio de Marina en acta levantada al efecto, pudiendo acordar en casos

de falta grave la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en el Cuerpo Subalterno de la Armada.

Art. 18. Al terminar los exámenes se levantará acta de su resultado, que será firmada por todos los miembros que constituyan el Tribunal. En el acta sólo se hará mención de los opositores aprobados a incluir por orden de censuras y en número que en ningún caso podrá rebasar al de plazas convocadas. Este documento será cursado de oficio por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Marina. Una copia de la relación de esta propuesta, se exhibirá al público en el Cuadro de órdenes para general conocimiento.

Art. 19. Los opositores aprobados, cuya relación se publicará en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, deberán hacer su presentación en la Escuela de Maquinistas el día 1 de octubre del presente año, fecha en que empezará un curso de seis meses de duración. Durante este tiempo estarán como alumnos sin excepción en régimen de internado, con la categoría de asimilados a Cabos de primera Mecánicos, percibiendo el sueldo que con arreglo a ello corresponda, aparte de la ración doble de Armada en concepto de comisión. Una de las raciones de Armada servirá para satisfacer el importe de la comida. Los gastos de enseñanza serán de cuenta del Estado.

Art. 20. Terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la clase de terceros Mecánicos (Sargentos), percibiendo los haberes que disfrutaban éstos actualmente o los haberes y beneficios que reglamentariamente se fijan para el Cuerpo Subalterno del cual van a formar parte; embarcando seguidamente en los buques de la Escuela: Destruidores, Minadores, Cañoneros, Torpederos o Buques-escuela a motor, durante un período de dos años, transcurridos los cuales y en momento que se disponga por este Ministerio pasarán nuevamente a la Escuela de Maquinistas, para efectuar otro curso de seis meses.

Al efectuar este segundo curso, con aprovechamiento y el haber perfeccionado el tiempo de embarco les dará carácter de permanentes en la Armada y les pondrá en

disposición de ascender a los empleos superiores cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 21. Al terminar el primer curso serán escalafonados entre sí con carácter provisional y por el orden de censuras obtenidas en los exámenes, siéndolo definitivamente y dentro del Cuerpo Subalterno de la Armada por el orden de las que alcancen en los exámenes de fin del segundo curso, en el que se exigirá, además del conocimiento de las materias cursadas, la ejecución de un trabajo de taller de su profesión.

Art. 22. Al ingresar en la Escuela los opositores aprobados procedentes del personal civil o del Ejército, les será entregado un vestuario completo de Marinería y en cuanto al que proceda de la Armada, independientemente de lo que le corresponda por su campaña, lo que sigue:

Un traje de lanilla.

Un chaquetón.

Un gorro.

Un par de borceguíes.

Art. 23. El curso podrá repetirse sólo por una vez. Su nueva pérdida ocasionará la separación de la Escuela y el volver a la procedencia anterior al ingreso. Treinta días de falta de asistencia a clase, por razón de enfermedad, producirán la pérdida del curso.

Art. 24. Previsto que los Fogoneros de la Armada, en todas sus clases, puedan tomar parte en la oposición, se autorizará a los que encontrándose en las condiciones que se determinan y que a juicio de los Comandantes de los buques y Jefes de dependencias, previamente asesorados por los Jefes de Máquinas, lo merezcan, por sus cualidades y conocimientos, para que durante los meses que median entre la publicación de esta Orden y aquél en que se celebren los exámenes puedan efectuar su preparación, dándoseles las mayores facilidades en los talleres de los buques o dependencias de sus destinos.

Art. 25. Las plazas reservadas a cubrir con Fogoneros podrán ser cubiertas con personal civil y viceversa, caso de que queden algunas vacantes de una u otra clase.

Art. 26. El tiempo de embarco

comprendido entre los cursos que se fijan se considerarán como de perfeccionamiento y prueba, en la inteligencia de que quedan obligados al manejo y entretenimiento del material de máquinas y a tomar parte en todas las reparaciones necesarias a bordo, aunque no sean las de la profesión declarada, prestando, además, servicio de guardias, en puerto y en la mar, en el puesto que se les señale; debiendo los Comandantes en la distribución orgánica de su buque, proveer lo necesario para que por los Jefes de Máquinas se desarrolle de un modo riguroso el plan de enseñanza y práctica conveniente.

Art. 27. Cuando un Jefe de Máquinas aprecie ineptitud profesional en un tercer Mecánico, entendiéndose como tal la relativa al ejercicio de su profesión, la falta de espíritu militar o mala conducta, dará cuenta por escrito de ello a su Comandante, quien, de hallarse conforme, la cursará, expresándolo así a la Autoridad de quien dependa y ésta al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

Art. 28. Al terminar el primer curso con aprovechamiento se les levantará la libreta de servicio reglamentaria. Al desembarcar de un buque y mientras no se legisle sobre el particular, ya sea por cambio de destino o para efectuar el curso en la Escuela de Maquinistas, se hará acompañar aquella de un informe detallado de la capacidad profesional y cualidades militares demostradas, autorizado por el Comandante del buque respectivo.

Art. 29. Los haberes pasivos se regularán por lo que en su día se determine para el Cuerpo Subalterno de que forman parte.

Art. 30. Si hubiera opositores con derecho concedido a plaza de gracia que no alcanzaran por su puntuación a obtener una de las convocadas, habiendo demostrado suficiencia, podrán ser ampliadas éstas en un diez por ciento.

Art. 31. Por la Dirección de la Escuela se redactará el plan de régimen interior de la misma, enviándolo al Ministerio.

Madrid, 20 de abril de 1940.

MORENO

ORDEN de 20 de abril de 1940 convocando a oposición para proveer veinte plazas de Tenientes Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada entre Oficiales Provisionales del citado Cuerpo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de septiembre de 1939, y atendiendo a lo consignado en la Ley de 25 de agosto y Decreto de 4 de junio del propio año, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a oposición restringida para proveer veinte plazas de Tenientes Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada entre Oficiales Provisionales del citado Cuerpo.

A tal efecto se entenderá que reúnen la expresada condición:

a) Los que nombrados Oficiales Provisionales, presten actualmente servicio.

b) Aquellos que dejasen de prestarlo voluntariamente al terminar la guerra, habiendo sido tales Oficiales Provisionales y posteriormente fueron nombrados Honorarios.

c) Quienes, si bien solicitaron ostentar la referida condición de Oficiales Provisionales, no llegaron a ser nombrados por causas independientes de su voluntad y ajenas por completo a su actuación en orden al Glorioso Alzamiento Nacional, siempre que tengan aprobados los tres ejercicios de la última oposición celebrada para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 2.º Las instancias en súplica de ser admitidos a oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina por conducto reglamentario dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas instancias reintegradas debidamente se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o en su defecto, testimonio notarial de los mismos o certificado acreditativo de haber efectuado el correspondiente depósito para su expedición. Asimismo, certificación que demuestre el nombramiento de Oficial de la clase citada o mención

del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicó aquél.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

c) Declaración jurada de no hallarse procesado y de los servicios estrictamente de carácter oficial prestados durante la campaña, recompensas obtenidas como consecuencia de la misma y heridas sufridas durante ella.

d) Certificaciones acreditativas de méritos especiales que tengan relación con trabajos de orden jurídico o idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

Al cursarse la instancia, por el Jefe de quien dependa el solicitante se informará reservadamente acerca de sus cualidades técnicas, militares y sociales. En el caso de que el solicitante no preste en la actualidad servicio, se reclamará dicho informe de los Jefes respectivos por el Detall del Cuerpo.

Art. 3.º Examinados los expedientes por la Asesoría General del Ministerio de Marina, se otorgará a los solicitantes, caso necesario, un plazo de quince días para que aporten los documentos que les falten o subsanen los defectos u omisiones que se les indiquen, cuyo plazo comenzará a contarse desde que se publique el requerimiento en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Transcurrido dicho plazo, no se concederá dispensa alguna del mismo ni de las condiciones, documentos, etc., que se exigen para formar parte en la oposición.

Art. 4.º Expirado el plazo anterior, se formulará, por el indicado Centro a la Superioridad, la correspondiente propuesta de solicitantes admitidos a oposición, y una vez aprobada, se publicará en el mencionado periódico oficial la oportuna relación, procediéndose inmediatamente a la designación del Tribunal, que lo constituirá un Presidente y dos Vocales, de categoría de Jefes, actuando en el primer concepto el de mayor graduación, y el de menor o más moderno desempeñará las funciones de Secretario. También se designará un Vocal suplente de la expresada categoría, así como el personal auxi-

liar que sea necesario para efectuar los trabajos que se le encomienden.

Art. 5.º Antes de que comiencen los ejercicios de oposición se examinarán por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes, al objeto de calificarlos con la consiguiente puntuación que se otorgará, ateniéndose exactamente al cuadro que a continuación se menciona, puntuación que se pondrá de manifiesto para que sea conocida con la debida antelación por los opositores y toda vez que ésta ha de ser sumada a la que obtenga el opositor en el ejercicio de suficiencia profesional.

CUADRO DE PUNTUACION

Recompensas

Por cada Cruz Laureada de San Fernando individual, 5 puntos.

Por cada Medalla Militar individual, 3 puntos.

Por cada Cruz Laureada de San Fernando, colectiva; 2 puntos.

Por cada Medalla Militar, colectiva, un punto.

Heridos en función de guerra o Mu-tilados en cautiverio

Heridos graves, 4 puntos.

Heridos menos graves, 2 puntos.

Ex Combatientes

Por cada periodo de seis meses o fracción, siempre que exceda de las dos terceras partes de la misma, perteneciendo a buque o unidades de vanguardia, 0,50 puntos por cada periodo o fracción.

Servicios de retaguardia

Por cada periodo de seis meses de este servicio o fracción, siempre que exceda de las dos terceras partes de la misma, 0,25 puntos.

Ex cautivos

Les corresponderá idéntica puntuación que a los ex combatientes, siempre que hubiesen estado recluidos en Establecimiento Penal o habilitado como tal o en campo de concentración sometido al dominio rojo.

El carácter de voluntario en la prestación de los servicios como ex combatiente o de retaguardia, aumentará en 0,50 ó 0,25 puntos a la puntuación asignada a cada opositor.

Art. 6.º Si dos o más opositores resultaren, dentro de una misma categoría o grupo de referencia, con igual número de puntos, los empates se resolverán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando, individual.

b) Los que hayan sido recompensados con la Medalla Militar individual.

c) Los heridos graves.

d) Los recompensados con la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva.

e) Los recompensados con la Medalla Militar, colectiva.

f) Los heridos menos graves, teniendo en cuenta el tiempo que estuvieron hospitalizados.

g) Mayor tiempo de permanencia en el frente o en cautiverio.

h) Mayor tiempo de servicio prestado en retaguardia.

i) A los que hayan perdido un ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, en acción de guerra, cautiverio o por asesinato, siempre que se trate de personas adictas a la Causa Nacional. En igualdad de condiciones dentro de este caso, serán preferidos los que desgraciadamente cuenten con mayor número de víctimas en su familia dentro de los parentescos anteriormente mencionados.

j) Los que ostenten la condición de afiliados a Falange Española o a la Comunión Tradicionalista con anterioridad al 18 de julio de 1936.

k) Los que acrediten méritos especiales en razón de título académico o competencias profesionales.

l) El de más edad.

Art. 7.º Una vez declarados opositores los solicitantes, serán sometidos a reconocimiento médico a fin de acreditar la aptitud física en relación con la Marina, con arreglo al cuadro de Utilidades del personal de Marinería, en cuanto sea aplicable a la finalidad propia del Cuerpo Jurídico de la Armada. Los opositores que dejen de presentarse a reconocimiento, sin la justificación debida, serán excluidos de la oposición.

Art. 8.º Terminado el reconocimiento y publicada la oportuna lista de aptos físicamente para el ser-

vicio, se constituirá el Tribunal en sesión pública para fijar el orden del llamamiento de los opositores. Y teniendo en cuenta que la mayoría de éstos son Tenientes Auditores provisionales que prestan actualmente servicio y el cual no puede ser desatendido, serán llamados aquéllos por cada Departamento y la mitad de los que prestan servicio en el mismo, siguiendo la rotación correspondiente, hasta que hayan opositado todos ellos, agregando a cada turno de los expresados un número proporcional de los opositores que no reúnan la condición de Tenientes Auditores Provisionales. La designación del orden en que han de actuar en cada Departamento y dentro de sí mismo los Tenientes Auditores Provisionales que les corresponda, así como aquellos otros que no reúnan la condición expresada, se hará mediante el correspondiente sorteo.

De todo ello se levantará la oportuna acta.

Art. 9.º Lo oposición consistirá en un ejercicio oral de contestación en el mismo acto, a seis temas de las siguientes materias: Derecho Penal Común, un tema; Derecho Internacional Marítimo, un tema; Derecho Penal Naval y del Ejército, dos temas; Derecho Judicial Naval y del Ejército, dos temas.

El programa que regirá para el ejercicio mencionado será el aprobado por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1935, con las modificaciones que desde esa fecha hayan tenido lugar, en las materias que hayan de ser contestadas.

Cada opositor sacará por suerte tantos números como temas haya de contestar; dando lectura el Secretario del tema que corresponda a dichos números en el programa. Los números quedarán de manifiesto durante la actuación del opositor, por si alguna persona quisiera examinarlos.

El tiempo máximo para contestar a todos los temas no excederá de hora y media en total, y el mínimo para cada tema será de diez minutos.

Art. 10. Cada día, y una vez terminada la práctica del ejercicio, se constituirá el Tribunal en sesión secreta y procederá a la califica-

ción de los opositores que hayan actuado en dicho día.

La puntuación que podrá dar cada miembro del Tribunal será de uno a diez puntos por cada tema, dividiendo la suma de puntuaciones por el número de temas, y el cociente será la puntuación de cada Vocal para el ejercicio. La concepción parcial obtenida por cada Vocal en la forma expuesta se sumará a la de los demás, dividiendo el resultado por el número de Vocales asistentes y el cociente hallado será la calificación definitiva del ejercicio.

Dicha calificación será eliminatoria si el opositor no ha obtenido la puntuación de tres.

Excediendo de ella, se sumará a la establecida por los méritos y servicios prestados en la campaña, siendo el resultado de la suma de ambas puntuaciones la que servirá de base a la propuesta de aprobado con plaza, los cuales serán escalafoneados con estricta sujeción a dicho resultado y por orden de mayor a menor puntuación.

Art. 11. La propuesta de aprobados con plaza que habrá de elevarse por el Tribunal a la Superioridad sólo comprenderá igual número de aprobados que plazas convocadas, cuya ampliación queda terminantemente prohibida.

Los opositores desaprobados cesarán como Oficiales Provisionales, a no ser que la Superioridad estimase que son necesarios sus servicios, sin que en este caso tal continuación en prestar aquéllos cree en favor de los que desempeñen dicho cometido derecho en relación a futuras oposiciones o concursos.

Art. 12. A fin de que los opositores aprobados adquieran la debida formación militar, pasarán éstos a la Escuela Naval, donde efectuarán un curso de dos meses, con arreglo al plan que, fijado por la Dirección de dicha Escuela, sea aprobado por la Superioridad.

El curso en dicha Escuela de los aspirantes aprobados se procurará hacerlo en forma que no queden desatendidos los servicios. Durante el curso podrán ser eliminados aquellos aspirantes que se acredite no reúnen las cualidades necesarias a todo Oficial de la Armada.

Durante el tiempo que dure la oposición y el curso en la Escuela Naval seguirán cobrando los opositores que sean Tenientes Auditores Provisionales sus sueldos respectivos.

Art. 13. Los opositores declarados aptos en el curso efectuado en la Escuela Naval serán nombrados Tenientes Auditores y escalafoneados en el Cuerpo Jurídico de la Armada por el orden que corresponda con arreglo a las puntuaciones de méritos y la obtenida en el ejercicio hecho mención.

Madrid, 20 de abril de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de abril de 1940 reglamentando las normas a seguir para llevar a cabo la profilaxis, tratamiento y estadística de las enfermedades infecto-contagiosas en los Establecimientos penitenciarios.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 14 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril) una Comisión directiva de los servicios sanitarios del ramo en la Dirección General de Prisiones para regular el régimen de estos servicios en todas las Prisiones y proponer la adopción de todas aquellas medidas que tiendan a resolver en el orden médico-sanitario los problemas que de este tipo se vayan presentando en el ambiente penitenciario, no sólo con la mira de que el estado de salubridad de la población reclusa sea mejorado, sino con la de evitar por todos los medios posibles la extensión y propagación de las enfermedades del tipo infecto-contagioso con el natural peligro para la población conjunta del país y la lógica alteración de su salud pública, se estima de todo punto necesaria con tales fines, la urgente iniciación de una activa, metódica y continuada campaña sanitaria, previa una reglamentación de las normas a seguir en cuanto a la profilaxis, tratamiento y estadísticas de las mismas, en coordinación con las ya

establecidas por la Sanidad Nacional—habida cuenta la conexión lógica que existe entre la Sanidad general y la de los Establecimientos penitenciarios—, encaminada a combatir las enfermedades antes indicadas que puedan presentarse en las Prisiones y demás Centros penitenciarios dependientes de esta Dirección General.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ratificando y ampliando Circulares anteriores de la Dirección General de Prisiones, en lo sucesivo se considera obligatoria la declaración de todo caso de enfermedad infecto-contagiosa que se presente en los Establecimientos penitenciarios. A tales efectos, estas enfermedades se consideran divididas en dos grupos:

a) Enfermedades infecto-contagiosas de tipo normal: sarampión, varioloides, varicela, difteria, escarlatina, meningitis, cerebro espinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, peste bubónica, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, septicemia puerperal, lepra, tracoma, rabia, dengue, fiebre amarilla y cólera morboasiático.

b) Enfermedades infecto-contagiosas de tipo extraordinario: tífus exantemático, viruela, fiebre tifoidea y disenteria bacilar.

Segundo.—En cuanto a las primeras, serán declaradas a la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, de manera semanal, tal y como se dispone por las diferentes disposiciones vigentes emitidas por la Dirección General de Sanidad, enviando a la de Prisiones—Comisión directiva de Sanidad—, un duplicado del mencionado parte semanal a los fines de que, de manera metódica y continuada, tenga conocimiento el citado organismo del estado sanitario existente en la población penitenciaria de toda España.

Tercero.—Dado el carácter de urgencia que siempre ha de darse a las enfermedades señaladas en el grupo b) del artículo primero, la declaración de algún caso de tales enfermedades se hará de manera inmediata por telegrama, emitido el mismo día de conocerse el caso sospechoso. El telegrama se dirigirá, por duplicado, a la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente y a esta Dirección General de

Prisiones—Comisión directiva de Sanidad—.

Cuarto.—Las Jefaturas provinciales de Sanidad, advertidas por la Dirección General de Sanidad del cumplimiento de lo que se señala en los artículos anteriores de la presente Orden, tomarán de manera inmediata las medidas precisas para la confirmación del diagnóstico, tratamiento específico, aislamiento y profilaxis.

La Comisión directiva de Sanidad de Prisiones por su parte, y por medio de su representante Médico de Sanidad Nacional, dará conocimiento del caso a la Sección de Epidemiología y Estadística de la Dirección General de Sanidad, la que en definitiva no sólo estará enterada en todo momento del estado sanitario de las Prisiones, sino que dispondrá de acuerdo con la mencionada Comisión las medidas de carácter general a que hubiere lugar.

Quinto.—Como normas de máximo interés para evitar en todo momento la presencia de brotes epidémicos de cualquiera de las enfermedades infecto-contagiosas, se adoptarán en todas las Prisiones las siguientes:

a) Todo recluso de nuevo ingreso se le tendrá aislado hasta que sea reconocido por el Médico a la hora de visita reglamentaria.

b) Separación inmediata, en local adecuado para ello, que se dispondrá al efecto en cada Prisión, de todo recluso que a juicio del Médico de la misma adquiera síntomas características de enfermedad infecto-contagiosa.

c) Traslado, siempre en concepto de presos, del caso o casos sospechosos o efectivos, a hospitales adecuados a juicio del Jefe provincial de Sanidad correspondiente, donde quedarán bajo la vigilancia clínica del mencionado Jefe de Sanidad provincial. En este caso, el Médico de la Prisión y el Jefe provincial de Sanidad cursarán, bajo su responsabilidad, parte semanal acreditativo de que el paciente aislado continúa enfermo, y este parte lo tramitarán el Director del Establecimiento penitenciario, a la cual se hará responsable de que llegue a la Dirección General de Prisiones.

d) Todo recluso de nuevo ingreso se le aplicará inexcusable-

mente la vacunación antivariólica y antitífica (T. A. B.). En el caso de tratarse de reclusas que lleven consigo criaturas de corta edad, se les aplicará a éstas, en su debida forma, no solo las vacunaciones antes mencionadas, sino también la antidiftérica. Un libro registro de estas vacunaciones con los debidos datos y resultados será llevado por el Médico de la Prisión, debiendo dar éste cuenta de tales vacunaciones de manera mensual y antes del día 10 de cada mes de las efectuadas el anterior, a la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente y a la Comisión directiva de Sanidad de Prisiones.

Para que este régimen de vacunaciones sea llevado con la mayor rigurosidad, el Jefe de Servicios de la Prisión presentará al Médico de la misma relación nominal de los reclusos ingresados desde la visita anterior, la que será devuelta y firmada después de practicadas las vacunaciones respectivas.

Sexto.—Para coadyuvar a la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas que pudieran presentarse en las prisiones, se harán obligatorias las vacunaciones preventivas antivariólica y antitífica (T. A. B.) de los funcionarios, subalternos y fuerzas que presten servicios en las mismas. De igual manera y a los mismos fines los familiares de funcionarios o empleados que habiten en pabellones contiguos o locales afectos a la Prisión vendrán obligados, de manera inexcusable, a ser vacunados de las enfermedades antes mencionadas. La población infantil de funcionarios y empleados que habiten en estas condiciones vendrá obligada a ser vacunada, además, contra la difteria.

Séptimo.—En el caso de que la enfermedad infecto-contagiosa exigiera alguna práctica de desinfección de demostrada utilidad—desinfección de ropas de uso o de cama, utensilios de uso personal del enfermo, cubiertos, platos, etc.—, se procederá a la debida desinfección.

Si la Prisión, de por sí, carece de los medios necesarios para dicha práctica higiénico-sanitaria, se avisará al Instituto provincial de Higiene o al Laboratorio Municipal, según el caso, cuyos organismos se encargarán de efectuar la desinfección correspondiente.

Octavo.—Dada la gran relación que en todo momento guarda el piojo con el tifus exantemático, en toda prisión existirá un servicio especial de despiojamiento, a cuyos efectos y en circular aparte se darán a conocer las normas especiales y procedimientos específicos que se han de seguir para evitar de manera enérgica la presencia del piojo en la población penitenciaria.

Noveno.—Interin la Comisión directiva de Sanidad de Prisiones no estudie el problema de los tuberculosos reclusos y dictamine sobre el particular, se procurará que los mencionados enfermos sean trasladados a los hospitales penitenciarios o en caso de que esta medida no sea posible, aislarlos en locales debidamente acudados para tales fines, separados por completo del resto de la población penitenciaria, debiendo aplicárseles, en lo posible, el régimen de reposo y sobrealimentación indicados para tal dolencia.

En el caso de tuberculosos bacilíferos, que por las condiciones de sus procesos judiciales puedan ser puestos en libertad provisional, cada recluso interesado deberá solicitar del Juzgado de quien dependa la concesión de tal privilegio. La instancia a que dé lugar esta petición se resolverá con carácter urgente, previo el informe del Médico de la Prisión donde se halle recluso el tuberculoso.

Décimo. — Queda subsistente la prohibición de enviar reclusos a los Hospitales y tan solo en caso de intervenciones quirúrgicas urgentísimas, tales como apendicitis aguda antes de las doce horas, hernia estrangulada, laparatomía, trepanación creaneana y traquetomía y siempre que en la Prisión no haya medios para practicar tales intervenciones, queda autorizado el Director o Jefe de la Prisión para que ordene el traslado del enfermo correspondiente al Hospital. Para ello, extenderá el Médico una certificación duplicada en que conste razonadamente la urgencia y con el visto bueno del Director o Jefe: una, se unirá al expediente del recluso y otra, se enviará a esta Dirección para su constancia en la Comisión directiva de Sanidad de Prisiones.

Undécimo.—El Médico de la Prisión procurará estar en relación con la Jefatura provincial de Sanidad y con la Comisión directiva de Sanidad de Prisiones. A su vez, esta Comisión, estará en contacto directo con la Dirección General de Sanidad.

Duodécimo.—La Dirección General de Prisiones, de acuerdo con la Comisión directiva de Sanidad de Prisiones, premiará todos los años al Director y Médico de la Prisión en la que se registrare el menor índice de morbilidad y mortalidad en relación con las condiciones higiénicas de la misma y, también, llegado el caso, que no es de esperar, castigará con máximo rigor a los funcionarios que no coadyuvaren a tal fin.

Décimotercero.—El Médico de la Prisión redactará cada año, y enviará a la Dirección General, una sucinta Memoria en que conste la relación de enfermedades registradas durante el año, según la nomenclatura internacional abreviada y las mejoras que, a su criterio, sea preciso realizar en dicha Prisión.

Décimocuarto.—Las órdenes y medidas que disponga el Inspector Central de Sanidad en funciones de servicio y como Delegado de la Dirección General de Prisiones, serán ejecutadas en el acto.

Décimoquinto.—Los Guardianes interinos, para ser nombrados Guardianes propietarios, éstos para pasar a la categoría de Oficiales, como los Oficiales para pasar a la escala técnico-directiva, necesitarán acreditar, entre los demás estudios complementarios que se señalarán, el conocimiento exacto, puntual y detallado de todas las disposiciones sanitarias contenidas en la presente Orden ministerial.

Décimosexto.—Las normas dispuestas en esta Orden ministerial se consideran incorporadas a los artículos 115, 141, 144 y 379 del vigente Reglamento de Prisiones.

Décimoséptimo.—De la presente Orden ministerial se hará una tirada oficial, que se colocará en lugar visible de las Oficinas y del Centro de vigilancia de cada Prisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de abril de 1940 nombrando con carácter provisional Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los mil concursantes que han obtenido mejores puntuaciones en la clasificación reglamentaria de solicitantes admitidos al concurso convocado por Ley de 12 de enero último.

Recibida en este Departamento la clasificación resultante de las puntuaciones obtenidas por los Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos que han solicitado tomar parte en el concurso convocado para proveer plazas de Oficiales de la Sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de convocatoria, fecha 12 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se nombra, con carácter provisional, Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los mil concursantes primeros de dicha clasificación que se incluyen en la relación adjunta, por el orden de escalafón que de ella resulta, los cuales devengarán el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el plus de alimentación, a partir de la posesión en el cargo.

Segundo.—Los nombrados deberán hacer su presentación personal en este Centro directivo, firmando en el correspondiente libro de presentaciones dentro del plazo de los quince días siguientes al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se entenderá que renuncian al cargo con pérdida de todos los derechos, los que no cumplan este requisito.

En el mismo acto podrán formular petición de destino, que será atendida en cuanto las necesidades del servicio lo consientan. Quienes no hagan uso de este derecho serán destinados a los Establecimientos para los cuales no

existan solicitantes o no los haya en número suficiente.

Los interesados deberán efectuar por su cuenta la incorporación a destino en el plazo que se les marque, siendo igualmente considerados renunciantes los que no la verifiquen oportunamente.

Tercero.—Quedan también sujetos a la obligación de presentación y firma en esa Dirección General los Oficiales de la relación adjunta que hayan ingresado o sido admitidos en Academias Militares y se considerará que renuncian a su plaza en el servicio de Prisiones quienes no hagan la presentación en el término de los quince días fijados.

Cuarto.—En los casos de opción, renuncia o anulación de nombramiento previstos en los párrafos

anteriores, las bajas que se produzcan serán cubiertas, por una sola vez, con los concursantes que hayan alcanzado las puntuaciones inmediatamente inferiores a la del último nombrado, quedando sujetos al cumplimiento de lo prevenido en esta disposición; y después de hecha la corrida de escala hasta completar la provisión de mil plazas, se devolverá al Ministerio del Ejército la relación de los que no resulten nombrados.

Las vacantes que se produzcan posteriormente no se cubrirán con Oficiales procedentes del Ejército.

Quinto.—Los nombramientos a que se refiere esta Orden se consolidarán con carácter definitivo en la forma regulada por el artículo quinto de la Ley de 12 de enero próximo pasado.

Sexto.—Los nombrados serán llamados sucesivamente por riguroso orden de escalafón a cursar estudios en Madrid para consolidar su nombramiento en propiedad.

Interinamente, los Directores y Administradores de los Establecimientos penales instruirán a los nuevos funcionarios nombrados de sus principales deberes en el servicio penitenciario y los irán utilizando en los cometidos más elementales según sus aptitudes y capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.—D. Juan Antonio Martínez Bretón. | 43.—D. Lorenzo Llaquet Calvo. |
| 2.—D. Gerardo Sánchez Donaire. | 44.—D. Rafael Troyano Juárez. |
| 3.—D. Maximiliano Amaro Lasheras. | 45.—D. Pedro Martín Sancho. |
| 4.—D. Jesús Valverde Gutiérrez. | 46.—D. José Cara Legido. |
| 5.—D. Desiderio M. Martínez Flores. | 47.—D. Mariano Martín Benavides. |
| 6.—D. Ricardo Roquette y Rocha. | 48.—D. Jesús Jurado Puig. |
| 7.—D. Gorgonio Tobar Pardo. | 49.—D. Isaías Domingo Mateos. |
| 8.—D. Jesús Iturriaga Pérez. | 50.—D. Joaquín Cerralbo Montilla. |
| 9.—D. Pedro Arregui Fillo. | 51.—D. Matías Sanz Guillorme. |
| 10.—D. Antonio Barrera Villachica. | 52.—D. Apolinar Casasús Alcubierre. |
| 11.—D. Francisco Arroyo Herrera. | 53.—D. Santiago López Mostaza. |
| 12.—D. José Domínguez Eerena. | 54.—D. Urbano Jiménez Gutiérrez. |
| 13.—D. Luis Gordo Pastor. | 55.—D. Juan Manuel Camacho Varea. |
| 14.—D. Julio Belza Ruiz de la Fuente. | 56.—D. Arturo Sánchez Montero. |
| 15.—D. Antonio Sánchez González. | 57.—D. José Lopo Martínez. |
| 16.—D. Emeterio Martínez López. | 58.—D. Juan Pérez Fernández. |
| 17.—D. Blas Carrillo Carrillo. | 59.—D. Jesús Decors Valero. |
| 18.—D. Virgilio Gutiérrez Alba. | 60.—D. Valeriano Elvira de la Mano. |
| 19.—D. José Aramendía Ascaso. | 61.—D. Gumersindo Goyanes Lamas. |
| 20.—D. Ciriaco Vicente Lazcano. | 62.—D. Joaquín Bilbao Luna. |
| 21.—D. Vicente Chervas Aytes. | 63.—D. Enrique Romero Rasco. |
| 22.—D. Manuel Peláez Díaz. | 64.—D. Antonio Ruiz Riego. |
| 23.—D. Ramón de Prendes Macaya. | 65.—D. Antonio Rodríguez Rodríguez. |
| 24.—D. Orencio Gutiérrez Gutiérrez. | 66.—D. Vicente Juan Torregrosa. |
| 25.—D. Ricardo Fernández de Córdoba. | 67.—D. Arturo Gallego Roquero. |
| 26.—D. Antonio Amaya y Amaya. | 68.—D. Maximiliano Real Baraja. |
| 27.—D. Tomás Reig González. | 69.—D. Eduardo Brinquis Villanueva. |
| 28.—D. Fernando Fernández Jurado. | 70.—D. Isidro Romero Naranzeira. |
| 29.—D. José de Rueda Marset. | 71.—D. Francisco González Rodríguez. |
| 30.—D. Santiago López Muñoz. | 72.—D. Francisco Moreno Gtuez. |
| 31.—D. José González Rupérez. | 73.—D. Joaquín Pagador Rodríguez. |
| 32.—D. Bernardo Botger Campins. | 74.—D. Rafael Casas Martínez. |
| 33.—D. Pedro Sánchez Blázquez. | 75.—D. Pedro del Solar Gil. |
| 34.—D. Emilio Pérez Alarcón. | 76.—D. José María Sarmiento León. |
| 35.—D. Benito Domínguez Alonso. | 77.—D. Angel Hernández Aparicio. |
| 36.—D. Antonio García Ortiz. | 78.—D. José Rico Blanco. |
| 37.—D. Ricardo Rodrigo Aldasoro. | 79.—D. José Elboj López. |
| 38.—D. Félix Sagarra Baquero. | 80.—D. José Torres López. |
| 39.—D. Ramón Fernández Rodríguez. | 81.—D. Agustín Muñoz Sánchez. |
| 40.—D. Luis Ayala Toscano. | 82.—D. Julia León Gil. |
| 41.—D. Juan José Docio Fernández. | 83.—D. Maurino Martín Matia. |
| 42.—D. Eugenio Saracibar González. | 84.—D. David López González. |
| | 85.—D. Tomás Cabezón Martín. |

- 86.—D. José García Navarro.
 87.—D. Silvano García Alonso.
 88.—D. Félix Guillén Rubio.
 89.—D. Ladislao Sánchez Valenzuela.
 90.—D. Ildelfonso Muriel Fernández.
 91.—D. Rafael Fernández Fernández.
 92.—D. Cecilio Alvarez Gutiérrez.
 93.—D. José Blanca Hita.
 94.—D. Raimundo Panea García.
 95.—D. Fernando Agos Ortega.
 96.—D. Claudio González Martínez.
 97.—D. Gregorio Manglado Montero.
 98.—D. Jesús González Lorenzo.
 99.—D. Fernando Coronel González.
 100.—D. Juan Gómez Lozano.
 101.—D. Jesús Soler Martínez.
 102.—D. José María de la Puente Pintado.
 103.—D. Manuel Paricio Pardo.
 104.—D. Diego Mesa Jiménez.
 105.—D. Mariano Hernández Vera.
 106.—D. Alejandro López Otero.
 107.—D. Antonio Castro Lorenz.
 108.—D. Paulino Bruis Lacarte.
 109.—D. Miguel Ruiz Tizón.
 110.—D. Francisco Martín Pila.
 111.—D. Joaquín Alonso Miñambres.
 112.—D. José Portomeñe Labrador.
 113.—D. Florencio Domínguez Manteca.
 114.—D. Fernando Luis Bermudo Guerrero.
 115.—D. Casimiro Rodrigo Lázaro.
 116.—D. Macario Cabañas de Blas.
 117.—D. Joaquín Peribañez Rubio.
 118.—D. Basilio Goya Goñi.
 119.—D. Antonio Rodríguez Agustín.
 120.—D. Antonio Sánchez Flórez.
 121.—D. Félix Peciña García.
 122.—D. Manuel Beceiro Díaz.
 123.—D. Benito Lerga Zabalza.
 124.—D. Antonio Pérez Arroyo.
 125.—D. Francisco Leis Guzmán.
 126.—D. Matías Barrio Cuadrillero.
 127.—D. Justo Ramos de la Feria.
 128.—D. Pascual Jiménez Doncel.
 129.—D. Emilio Sánchez Estévez.
 130.—D. Manuel Navarro González.
 131.—D. José de Mora Figueroa.
 132.—D. Luis Rojo y Calvo.
 133.—D. Eduardo Escobar Alvarez.
 134.—D. José Antonio Vigalondo Errasti.
 135.—D. Enrique Menacho Porcina.
 136.—D. José Manuel Irigaray Undiano.
 137.—D. Mariano Rodríguez Castillo.
 138.—D. Felicísimo Grocin García.
 139.—D. Juan Pérez Rodríguez.
 140.—D. Luis Berbel Serrano.
 141.—D. Juan Peláez Nuñez.
 142.—D. Daniel Rodríguez Millán.
 143.—D. Abelardo Pacheco Muñoz.
 144.—D. Arturo González Cagide.
 145.—D. José María Bajo Vergara.
 146.—D. Santiago Goyeneche Aristu.
 147.—D. Manuel Barrera Cobos.
 148.—D. José Miguel Cabezas.
 149.—D. Alberto Colinet.
 150.—D. Eloy Oteo Salazar.
 151.—D. Faustino Murube Murube.
 152.—D. José López Ramón.
 153.—D. Manuel Bravo Vázquez.
 154.—D. Alejandro Luceño Redondo.
 155.—D. Rafael Vega Fernández-Reinos.
 156.—D. Antonio Oliveira Mena.
 157.—D. Argimiro Rodicio González.
 158.—D. José María Orellana Boza.
 159.—D. Federico Saldaña Ramos.
 160.—D. Manuel Doncel Bravo.
 161.—D. Miguel Vélez Ruiz.
 162.—D. Miguel Yáñez González.
 163.—D. José González Blanco.
 164.—D. Justo Ruiz Tizón.
 165.—D. Fabriciano García Villagrán.
 166.—D. Abraham Salazar Padilla.
 167.—D. Emiliano Fernández Carrasco.
 168.—D. Macario Juanes Santos.
 169.—D. Francisco Aguila del Collado.
 170.—D. Angel del Hoyo Caballero.
 171.—D. Elías Sabugo Alvarez.
 172.—D. Gabriel Pancorbo Guerrero.
 173.—D. Angel Rodríguez Santamaría.
 174.—D. Adelio Sánchez Hernández.
 175.—D. Jesús Casado Morales.
 176.—D. Isidoro Cuerda Ruiz.
 177.—D. Juan Llanos Hernández.
 178.—D. Benito Godoy Rodríguez.
 179.—D. Manuel Medina Gamero.
 180.—D. Cándido Chamorro Jaraiz.
 181.—D. Angel Cáliz Garrido.
 182.—D. Luis Bona Salillas.
 183.—D. José Gallego Pedrón.
 184.—D. Luis Arroyo Arroyo.
 185.—D. Elías González García.
 186.—D. Agustín Pérez Estebañez.
 187.—D. Ignacio Fernández de la Cuesta González.
 188.—D. Dionisio Ruiz Pérez.
 189.—D. Joaquín Bassecourt Pérez.
 190.—D. Nicolás Muñoz Blanco.
 191.—D. Juan Castro de la Torre.
 192.—D. Carlos González Pedraza.
 193.—D. Ramón Vidal Barja.
 194.—D. Artesino García Mourenza.
 195.—D. José María Jiménez Hurtado.
 196.—D. Antonio Ureña López.
 197.—D. Alberto Guerrero Rodríguez.
 198.—D. Carlos Jesús Jiménez Cañete.
 199.—D. Juan Sánchez Rodríguez.
 200.—D. Alfonso Bajatierra Rubio.
 201.—D. Felipe Solís Ruiz.
 202.—D. Luis Estrada Martín.
 203.—D. Miguel Angel Ternero Toledo.
 204.—D. Paulo Campano López.
 205.—D. Emiliano Crespo Pérez.
 206.—D. Felipe Alonso González.
 207.—D. José María Ortueta Elortondo.
 208.—D. José Guerra Cid.
 209.—D. Abundio Valentín Berdejo.
 210.—D. Ulpiano Revuelta Gamazo.
 211.—D. José Alonso Izquierdo.
 212.—D. José Bustos Fernández.
 213.—D. José Villar Artiñano.
 214.—D. Elías Vega Sandín.
 215.—D. Cándido Pérez Fernández.
 216.—D. Fernando Losana Méndez.
 217.—D. Graciliano Pérez García.
 218.—D. Miguel Rodríguez González.
 219.—D. Emerenciano Colomo Casado.
 220.—D. Cándido Fernández Pérez.
 221.—D. Pablo Marugán Aparicio.
 222.—D. Alfonso Viñuelas Gamo.
 223.—D. Arturo Nieto Lorenzo.
 224.—D. Joaquín Ortiz Call.
 225.—D. Hilario Merino Pérez.
 226.—D. José Ayilés García.
 227.—D. Luis Colorado Magan.

228.—D. José Ocio Ocio.
 229.—D. Jesús Romero Calvo.
 230.—D. Luis Tornero Alcalde.
 231.—D. Paulino Izquierdo Castrillo.
 232.—D. José Lindo Marco.
 233.—D. Luis Ceballos Obando.
 234.—D. Federico González Baz.
 235.—D. Bartolomé López García.
 236.—D. Miguel Mariezcurrena Castearena.
 237.—D. Fernando Pablos Ruiz.
 238.—D. Arturo Palomarez Rodríguez.
 239.—D. Prudencio de la Casa de Dios.
 240.—D. Angel Casares Jiménez.
 241.—D. Marcelino Ortega Díez.
 242.—D. José Rodríguez Soto.
 243.—D. Nicolás Prats Moreno.
 244.—D. Urbano Alvarez García.
 245.—D. José Gutiérrez Baquero.
 246.—D. Tomás Sagües Iturralde.
 247.—D. Romualdo Benítez Sereno.
 248.—D. Luis Corsino Durán.
 249.—D. Elías Estévez Manzano.
 250.—D. Manuel Arango Fernández.
 251.—D. José Cid Guerra.
 252.—D. Benigno Carlos González García.
 253.—D. Jacinto Clavero Borrego.
 254.—D. Manuel Gómez González-Alegre.
 255.—D. Valentín Jiménez Barajas.
 256.—D. Vidal Camazón Delgado.
 257.—D. Casimiro Guisasola Domínguez.
 258.—D. Antonio Lapeña Calvo.
 259.—D. Ricardo Jiménez Lorente.
 260.—D. Eulogio García Moreno.
 261.—D. Ramón Echevarría Burce.
 262.—D. Juan Luis García Suárez.
 263.—D. Marciano Sánchez González.
 264.—D. Roque Pascual Iberní.
 265.—D. Gregorio Mezquida Manresa.
 266.—D. José Ramón Solórzano Gurri.
 267.—D. Ramón Fontenla García.
 268.—D. Manuel Baena Ruiz.
 269.—D. Pedro Larraátegui Barrio.
 270.—D. Antonio Rivero Vilches.
 271.—D. Constanicio Mayor García.
 272.—D. Moisés Jiménez Esparza.
 273.—D. Justo Bonet Hernández.
 274.—D. José Regidor Garrote.
 275.—D. Isidoro Saavedra García.
 276.—D. Antonio Cañestro Galindo.
 277.—D. Antonio Viñuelas Gamo.
 278.—D. Antonio Salinas Iriarte.
 279.—D. Antonio Pantoja Maestro.
 280.—D. Ramiro Uhalte Arilla.
 281.—D. Antonio Vilches Linares.
 282.—D. Prudencio Lafuente Mimenza.
 283.—D. Carlos Carmuega Moretón.
 284.—D. Ramón González Bustos.
 285.—D. Marcelino Lamarca Sanz.
 286.—D. José Joaquín Luis Vaamonde Fraga.
 287.—D. Ovidio Martínez Fernández.
 288.—D. Joaquín Martín Pérez.
 289.—D. Emilio Echarte Garayoa.
 290.—D. José María Pérez Lorente.
 291.—D. Donato Pérez Peña.
 292.—D. Andrés Vázquez Soler.
 293.—D. Cayetano Heredia García.
 294.—D. Roberto José Gracia García.
 295.—D. Ignacio Toca Echevarría.
 296.—D. Elías Tejerina Reyero.
 297.—D. Dionisio Paniagua Fernández.
 298.—D. Gerardo Quintero Casas.

299.—D. Angel López Ruiz.
 300.—D. José García Infantes.
 301.—D. José Gómez Moreno.
 302.—D. Luis Morante Rodríguez.
 303.—D. Antonio García Herrera.
 304.—D. Francisco Giles de Ledesma Sanabria.
 305.—D. Juan Rodríguez Hernanz.
 306.—D. Bernardo Tejada Rosón.
 307.—D. Rodrigo de Lera Pérez.
 308.—D. José González López.
 309.—D. Rafael de Cózar y Lavalle.
 310.—D. Felipe Martínez Romanos.
 311.—D. Matías Gálvez Cabello.
 312.—D. Antonio Ciudad Olmo.
 313.—D. Francisco Gómez Carrasco.
 314.—D. José Baltasar Souto.
 315.—D. Francisco Roldán Martín.
 316.—D. Enrique Bellido Borrego.
 317.—D. Manuel Ribas Ruiz.
 318.—D. José Rodríguez Crespo.
 319.—D. José Moreno Macías.
 320.—D. Blas Otal Bornués.
 321.—D. José Manuel Tudá Fadón.
 322.—D. Juan J. de la Torre Segovia.
 323.—D. Angel Alvarez Matilla.
 324.—D. Eduardo González Páez.
 325.—D. Antonio Bustos Vinuesa.
 326.—D. Buenaventura Rey Baltanás.
 327.—D. Perfecto Marín Erasó.
 328.—D. Manuel Alegre Paraíso.
 329.—D. José Ramón Cereceda Coladó.
 330.—D. Abel López Cebollero.
 331.—D. Ecodardo Gutiérrez Alonso.
 332.—D. Diódoro Ordóñez Fernández.
 333.—D. Aureliano Esteo Linares.
 334.—D. Arturo Videras Velarde.
 335.—D. José Pérez Vázquez.
 336.—D. José Gago Barrios.
 337.—D. Pedro López Moreno.
 338.—D. Luis López Rodríguez.
 339.—D. Tomás del Riego Fuertes.
 340.—D. Antonio Jesús Gómez Sáez.
 341.—D. Antonio Marín Martínez.
 342.—D. Jesús Marcos y Marcos.
 343.—D. Carmelo Revilla Cebreños.
 344.—D. Francisco Robles Castillo.
 345.—D. Carlos Señorán Sánchez.
 346.—D. Sebastián Guerrero Espinosa.
 347.—D. Eladio Acosta Daroca.
 348.—D. Antonio Caballero Muñoz.
 349.—D. Secundino Díez de la Peña.
 350.—D. Augusto Martín Llovel.
 351.—D. Arturo del Castillo Hidalgo.
 352.—D. Leopoldo eijas Ortega.
 353.—D. Juan Pérez Gavilán.
 354.—D. Santos García Hernández.
 355.—D. Paulino Leal Torbado.
 356.—D. Domingo Sánchez Loro.
 357.—D. Manuel García Sánchez.
 358.—D. Manuel Fernández Sánchez.
 359.—D. Manuel Alonso Collantes.
 360.—D. Julio Soto Fernández.
 361.—D. Antonio Montes Labrador.
 362.—D. Manuel Salas Villagómez.
 363.—D. Manuel Ochoa Detes.
 364.—D. Enrique Pens Navarro.
 365.—D. Antonio López Madueño.
 366.—D. José Albariño Anillo.
 367.—D. Celso Rodríguez Cansino.
 368.—D. Justino Delgado Miguel.

- 368.—D. Bartolomé Vicj Amengual.
- 369.—D. Juan Trullón Fanlo.
- 370.—D. José Iglesias Martín.
- 371.—D. Angel Ivans Ferrer.
- 372.—D. Juan García García.
- 373.—D. Pedro Castillo López.
- 374.—D. Rafael Sánchez Lafuente Guerrero.
- 375.—D. Juan Martín Bravo.
- 376.—D. Cándido Valdés Antón.
- 377.—D. Antonio Vilches Ruiz.
- 378.—D. Jacinto Jimeno Cortegano.
- 379.—D. Juan Silva Perea.
- 380.—D. Rafael Pillado Mourelle.
- 381.—D. Gregorio Morales Fonseca.
- 382.—D. Antonio Gómez y Vázquez.
- 383.—D. Segundo Vicente Izquierdo.
- 384.—D. Pedro Motas Brito.
- 385.—D. Francisco Bagues Alvarez.
- 386.—D. Esteban Mandillo Espinosa.
- 387.—D. Javier Puig Gaita.
- 388.—D. Vicente Enrique Traver Marin.
- 389.—D. Federico Pérez Ruiz.
- 390.—D. Fernando Medina Gómez.
- 391.—D. Francisco Vega Garrido.
- 392.—D. Juan Manuel Lagares Salguero.
- 393.—D. Marcelo Muñoz Sánchez.
- 394.—D. Severo Aldaz Uranga.
- 395.—D. Luis Diaz Albay.
- 396.—D. Feliciano Agüi López.
- 397.—D. Carlos Mendicuti Ortaolaurruchi.
- 398.—D. Adrián Bazaga Medina.
- 399.—D. César Lara Martínez.
- 400.—D. Antonio Rabadán Calcaño.
- 401.—D. Félix Martínez Mengo.
- 402.—D. Eteivino Alfredo Velasco Zapico.
- 403.—D. Silvestre Coca Sánchez.
- 404.—D. Gaudencio Mediavilla Gutiérrez.
- 405.—D. Enrique García Inés.
- 406.—D. Santos Alvarez Moreno.
- 407.—D. Enrique Igüera Zurbano.
- 408.—D. Agustín Casillas Rodríguez.
- 409.—D. Luis Linares Sánchez.
- 410.—D. Antonio Núñez Alvarez.
- 411.—D. Modesto Ruiz Ganuza.
- 412.—D. Juan González Padillo.
- 413.—D. Modesto Bugallal del Olmo.
- 414.—D. Manuel González Bouzán.
- 415.—D. Angel Casasis Calvo.
- 416.—D. Jesús Risueño Martín.
- 417.—D. Secundino Rodríguez Rodríguez.
- 418.—D. José Ojeda Rincón.
- 419.—D. Luis Arcos López.
- 420.—D. Jacinto Rebaque Duchas.
- 421.—D. Manuel Otero Banda.
- 422.—D. Federico García Fernández.
- 423.—D. Tomás Aguado Barrigón.
- 424.—D. Juan Mena de la Cruz.
- 425.—D. Francisco Alvarez Martín.
- 426.—D. Ramón Pacín Fernández.
- 427.—D. Francisco Liñán García.
- 428.—D. Mariano Trejo Medina.
- 429.—D. Pedro Alvarez Sánchez.
- 430.—D. Luis Benloch Gregori.
- 431.—D. Benjamín López Rodríguez.
- 432.—D. Enrique Prieto Otero.
- 433.—D. José Abril Olivera.
- 434.—D. José Antonio Goenaga Elizondo.
- 435.—D. Angel Baena Jiménez.
- 436.—D. Francisco Collado Merino.
- 437.—D. Vicente Yagüe Alonso.
- 438.—D. Félix Antón Alonso.

- 439.—D. Inocencio Huici Goñi.
- 440.—D. Luis Parejo de la Cámara.
- 441.—D. Antonio García López.
- 442.—D. Manuel Marin Sangros.
- 443.—D. Agustín Hermoso de Mendoza y Ses.
- 444.—D. Antonio Narbona Mala.
- 445.—D. Rodrigo Rodríguez Márquez.
- 446.—D. José Reza Fernández.
- 447.—D. Casimiro Varela Romero.
- 448.—D. Bernardo Díaz Blanco.
- 449.—D. Fernando Terán Vega.
- 450.—D. Lázaro Pérez Ríos.
- 451.—D. Bernardo Muñoz Sánchez.
- 452.—D. Luis García Lecha.
- 453.—D. Manuel Secano Diaz.
- 454.—D. Tomás Echarte Beroiz.
- 455.—D. Manuel Falcón Irigary.
- 456.—D. Ladislao Jesús Martínez Ruiz.
- 457.—D. Enrique Villamandos Eady.
- 458.—D. Eduardo Hermosilla Piñero.
- 459.—D. José González Hernández.
- 460.—D. José María Cenarro Martínez.
- 461.—D. Daniel Rodríguez Domínguez.
- 462.—D. Benito Manuel Portela Cubelo.
- 463.—D. Pedro Manoja Sánchez.
- 464.—D. Frutos Sierra de la Asunción.
- 465.—D. Lucio García Petano.
- 466.—D. Jesús Zurita Ortiz.
- 467.—D. Juan Luis Romero Moreno.
- 468.—D. Crescencio Lapieza Soler.
- 469.—D. Ignacio Madero Prada.
- 470.—D. Emilio Morilla Aguilar.
- 471.—D. Acisclo Lobato Morales.
- 472.—D. Andrés Vega Acero.
- 473.—D. Emilio Sánchez Rodríguez.
- 474.—D. José María Atienza Eraso.
- 475.—D. Jesús Soteras Martínez.
- 476.—D. Antonio Gil Navas.
- 477.—D. Juan Antonio Sánchez García.
- 478.—D. Martiniano Iglesias Monedero.
- 479.—D. Lucinio Donega Rojas.
- 480.—D. Mariano García Diez.
- 481.—D. José Cuesta y Cuesta.
- 482.—D. Juan Jordana Sánchez.
- 483.—D. Alejandro Jiménez Hernández.
- 484.—D. Julián Rico Sanz.
- 485.—D. Agustín Manzanedo Gil.
- 486.—D. Manuel Rodríguez Bermúdez Cor
- 487.—D. Ernesto López Castro.
- 488.—D. Antonio Mendoza Ruiz.
- 489.—D. Pedro Suazo Sobrino.
- 490.—D. Manuel Pimentel López.
- 491.—D. Cayetano Burgueno Vila.
- 492.—D. José Castañar Córdoba.
- 493.—D. Jaime Izal Montero.
- 494.—D. Antonio Agredano Soto.
- 495.—D. José Osés Puértolas.
- 496.—D. Alfredo Vecino de la Fuente.
- 497.—D. Emiliano Moro y Moro.
- 498.—D. Quirino Bores Cuesta.
- 499.—D. Angel García Azcona.
- 500.—D. Ernesto Andréu Grasa.
- 501.—D. Fernando Navas Gámez.
- 502.—D. Francisco Delgado Paniagua.
- 503.—D. Claudio Otero del Palacio.
- 504.—D. Luis Gocinho Beley.
- 505.—D. Julián Casado Arana.
- 506.—D. José Granaços Luque.
- 507.—D. Cosme Antonio García Alexander.
- 508.—D. Germán Fernández Martín.
- 509.—D. Eulogio Quintanilla Justo.

510.—D. Dimas Hernández Corchero.
 511.—D. Felipe Vicente Cuadrillero.
 512.—D. Pedro Hernández Sánchez.
 513.—D. Segundo Blanco Caricol.
 514.—D. Juan Gómez Borrego.
 515.—D. Angel Alonso Martín.
 516.—D. Angel Fernández Muñoz.
 517.—D. José Calvo Calvo
 518.—D. José Mellado Becerra.
 519.—D. José Sancho Moor.
 520.—D. Marcelino Ochoa Ochoa.
 521.—D. Pedro de Saralegui y Colina.
 522.—D. Narciso Casaseca Crespo.
 523.—D. José Luis Hernández Martín.
 524.—D. Miguel Espallargues Santoja.
 525.—D. Santiago Jiménez Trincado.
 526.—D. José del Portillo Irurzun.
 527.—D. Mariano Sánchez García.
 528.—D. Benito García Cabero.
 529.—D. Juan Muñoz Bermejo.
 530.—D. José Salinas Reguilón.
 531.—D. Ramiro Hidalgo Quiñones.
 532.—D. Juan Pérez Gavilán.
 533.—D. Andrés Muñoz Hidalgo.
 534.—D. Manuel Fernández Ibáñez.
 535.—D. Félix Figuero Monzón.
 536.—D. Manuel López Mosquera.
 537.—D. Virgilio Torices Blanco.
 538.—D. Manuel Espinosa Sabariego.
 539.—D. Alfredo del Rivero del Olmo.
 540.—D. Alfonso Velasco Goicoechea.
 541.—D. Guillermo Fernández Fernández.
 542.—D. José Pérez del Val.
 543.—D. Rafael Sánchez Herrera.
 544.—D. Adolfo Gracia Gasca.
 545.—D. José Salguero del Río.
 546.—D. Manuel Fernández Pastor.
 547.—D. Julián González Romo.
 548.—D. Eduardo Domínguez Suárez Inclán.
 549.—D. Miguel Camacho García.
 550.—D. Bienvenido Fernández Calle.
 551.—D. Felicísimo Pulido Ramos.
 552.—D. Samuel Galicia González.
 553.—D. José Morales Torres.
 554.—D. Teófilo García González.
 555.—D. Jaime Serrano Pereda.
 556.—D. José Villanueva Hoste.
 557.—D. Vicente Montenegro Lobato.
 558.—D. Luis Rosel Crespo.
 559.—D. Emilio Mosquera Fernández.
 560.—D. Juan José González de las Cuevas Cabeices.
 561.—D. José Torres Molero.
 562.—D. Salvador Romero Romero.
 563.—D. Miguel Villalonga Bonafé
 564.—D. Antonio Páez Rodríguez.
 565.—D. Faustino Alvarez Blanco.
 566.—D. Jesús Juárez Ortega.
 567.—D. Eduardo Aguirre Ochaviaga.
 568.—D. Enrique Piña Luz.
 569.—D. Antonio Martínez González.
 570.—D. Emiliano Alonso Gallego.
 571.—D. Tomás Matesanz Sánchez.
 572.—D. Francisco Esteban Rodríguez Martínez.
 573.—D. Eufrasio Varona Medrano.
 574.—D. Vicente Bragado Villar.
 575.—D. Gerardo Ruiz Díez.
 576.—D. Félix García Zapatero.
 577.—D. Juan Villanueva Etulain.
 578.—D. Luis Espejo Berjillo.
 579.—D. José Suárez Rodríguez.
 580.—D. Arturo Juárez Arranz.
 581.—D. Carlos F. Manescau Richardson.

582.—D. Benito Gutiérrez Churruga.
 583.—D. Antonio Donaire Regodón.
 584.—D. José del Castillo Martín.
 585.—D. Fidel García Illana.
 586.—D. Felipe Rivera Castaño.
 587.—D. Francisco Bonilla García.
 588.—D. Félix Ulloa Abad.
 589.—D. Claudio Sánchez García.
 590.—D. Teodoro Valmala Hernando.
 591.—D. Lucio Prieto Rebollo.
 592.—D. Macario Pérez de Castro.
 593.—D. José María de Apellániz Fernández.
 594.—D. Ramón Luis y Andrés.
 595.—D. Juan Raimundo Bragado Martín.
 596.—D. José J. Torres Ocano.
 597.—D. Francisco Castelló Pérez.
 598.—D. Benigno Muniain Elizondo.
 599.—D. Pedro Cora Montero.
 600.—D. Valentín Palacios Guiz.
 601.—D. Antonio Rave García.
 602.—D. Marcelino García Cuadrado.
 603.—D. Manuel Villarejo Corrales.
 604.—D. Feliciano González Gutiérrez.
 605.—D. Enrique Marcos Martín.
 606.—D. Agustín Pérez Aranda y Córdoba.
 607.—D. Julio de la Rosa Lomaire.
 608.—D. Luis Sánchez Norberto.
 609.—D. Jesús Azcárate Balza.
 610.—D. José Muntero Fernández.
 611.—D. Nicolás Belzunce López.
 612.—D. Vicente Ormaechea Galdós.
 613.—D. Tomás Bardeci Díez.
 614.—D. Antonio Torres Carrasco.
 615.—D. Daniel Fernández Gallardo.
 616.—D. Pedro Miranda Satóstegui.
 617.—D. Félix Machinandiarena Villanueva.
 618.—D. Angel Maillo Muriel.
 619.—D. Inocencio Sánchez Rodríguez.
 620.—D. Ramón Rodrigo Cantín.
 621.—D. Agustín Morente Caniego.
 622.—D. Ramón Morales Olivares.
 623.—D. Manuel de la Huerga Olivera.
 624.—D. Manuel Garos Teruel.
 625.—D. Francisco Gómez García.
 626.—D. Florencio Gallardo Barrero.
 627.—D. Fulgencio Sánchez Linares.
 628.—D. José Moruno Chavero.
 629.—D. José Barrero García.
 630.—D. Antonio Carmona Fernández.
 631.—D. Eliseo Bordonau Fores.
 632.—D. Manuel Sabares Caso.
 633.—D. José Rosa Ortiz.
 634.—D. Daniel Fernández Arribas.
 635.—D. Javier Pérez de Obanos Oyaga.
 636.—D. Julián Sanz Coll.
 637.—D. José Rodríguez Alonso
 638.—D. Fernando Parada Viejo.
 639.—D. José Monzón Cerced.
 640.—D. Pedro Rodríguez Gutiérrez.
 641.—D. Juan Manuel Jarque Gómez.
 642.—D. Julián Sánchez Izquierdo.
 643.—D. Tomás Calderón Rodrigo.
 644.—D. Silviano Prats Valtueña.
 645.—D. Miguel Pérez Moreno.
 646.—D. Antonio Guerrero Sánchez.
 647.—D. Gregorio Lázaro Juarranz.
 648.—D. David Rubio García.
 649.—D. Rafael Bugella Gómez.
 650.—D. Andrés García Morales.
 651.—D. Manuel Pereira Vidal.
 652.—D. Antonio Guerrero Palomo.
 653.—D. Rafael Castell Jimeno.

654.—D. Carlos Soler Jiménez.
 655.—D. Carlos Lasala Perruca.
 656.—D. Alfonso Reyes de Meras.
 657.—D. José Luis Alonso Picón.
 658.—D. Alberto Madaria Izquierdo.
 659.—D. Maximiliano Cárcamo Carcedo.
 660.—D. Eladio Fernández Llamazares.
 661.—D. Emiliano de Castro Martín.
 662.—D. Antonio Flores Yanes.
 663.—D. Francisco Salas Blanco.
 664.—D. José Tejerina Díez.
 665.—D. Felipe Guerra Carrillo.
 666.—D. Juan Cañada Valle.
 667.—D. Guillermo Rovira Sáenz.
 668.—D. Isidoro Rodríguez Rodríguez.
 669.—D. Rafael Santiago Recuerda.
 670.—D. Ramón Agudo Muriel.
 671.—D. Fernando Maura Salas.
 672.—D. Antonio Urdiales Valparis.
 673.—D. Eugenio Gómez Díaz.
 674.—D. Luis Márquez Márquez.
 675.—D. Germán Ibáñez del Pozo.
 676.—D. Hermenegildo Casaseca Martín.
 677.—D. Mariano García Gárate.
 678.—D. Joaquín Baena Sánchez.
 679.—D. Vicentè Salvador Martínez.
 680.—D. Rafael Pinilla Arribas.
 681.—D. Manuel Onega Llanes.
 682.—D. Ernesto Morillo Peláez.
 683.—D. Melchor Martín López.
 684.—D. Crescencio Díez Ramos.
 685.—D. Pelayo Fernández Garrido.
 686.—D. Manuel Santos León.
 687.—D. Emilio Cisneros Remacha.
 688.—D. Pedro Martínez Miguel.
 689.—D. José Pineda López.
 690.—D. Antonio Gómez Velasco.
 691.—D. Rafael Llabrés Matéu.
 692.—D. José Martínez Caméan.
 693.—D. Buenaventura Fernández Crehuet.
 694.—D. José Ariza Rosales.
 695.—D. Antonio Moreno Rodríguez.
 696.—D. Pedro de la Peña Mazaruela.
 697.—D. Carmelo Eoyo' Marin.
 698.—D. Amador Vázquez Rodríguez.
 699.—D. Antonio Molero Ruiz de Almodóvar.
 700.—D. Fidel José Cuesta Hernández.
 701.—D. José Fernández Maestre.
 702.—D. Joaquín Víctor Gómez Durbán.
 703.—D. César Gutiérrez Villamandos.
 704.—D. Cecilio Martín Martín.
 705.—D. Diego Valle Muñoz.
 706.—D. Manuel Mestre Benítez.
 707.—D. Valentin Martínez Velasco.
 708.—D. Pedro Fernández Villarroel.
 709.—D. Quintiliano Redondo López.
 710.—D. Macedonio Sanz Ríos.
 711.—D. Luis Rodríguez Encinas.
 712.—D. Adolfo Jesús Román Rodríguez.
 713.—D. Antonio Roldán Ruiz.
 714.—D. José Alvarez Alonso.
 715.—D. Ramón Vaca de Liera.
 716.—D. Fernando Torrens Béjar.
 717.—D. Faustino Machín Morán.
 718.—D. José Tabernero Estévez.
 719.—D. Marcos Méndez García.
 720.—D. Carlos Bugella Gómez.
 721.—D. Ricardo Francisco Andrés Romero.
 722.—D. José María Gutiérrez Ezopardo.
 723.—D. Julián Rodríguez Ortega.
 724.—D. Manuel Vázquez Aguada.
 725.—D. Juan Logroño Irujo.

726.—D. José Manuel Caro Lora.
 727.—D. Alejandro Macaya Fernández.
 728.—D. Leoncio Hernando García.
 729.—D. Antonio Arias Fontalba.
 730.—D. Leovigildo Lara Avalos.
 731.—D. Jesús Pérez García.
 732.—D. León Eustaquio Rodríguez Sanchez.
 733.—D. Manuel Serrano Hinojosa.
 734.—D. Adolfo Lamas Avilés.
 735.—D. Baltasar Sara Perriáñez.
 736.—D. Ramiro Barrio Negro.
 737.—D. Eduardo Casas Varlet.
 738.—D. Pedro Antonio Jiménez Morales.
 739.—D. Angel del Río Almagro.
 740.—D. Jerónimo Carrillo Fernández.
 741.—D. Víctor José Rodríguez Blanco.
 742.—D. Manuel Martínez de Tejada.
 743.—D. Manuel López Molina.
 744.—D. Teodoro Manzanero Díez.
 745.—D. Avelino Lacalle Apesteagua.
 746.—D. Javier González Labrador.
 747.—D. Juan Vergara Butragueño.
 748.—D. Fernando de la Gurza Barbeito.
 749.—D. Santiago Martínez Martínez.
 750.—D. Santos Urrutia Polo.
 751.—D. Fernando Combarros Sorribas.
 752.—D. Pedro Jurado Puig.
 753.—D. Rafael del Moral López.
 754.—D. Emilio Molina Carmona.
 755.—D. Marciano Guarido Bullón.
 756.—D. Emilio García Alvarez.
 757.—D. Marcos Saló Ferrer.
 758.—D. Argimiro Rodríguez Romero.
 759.—D. José Maria Casas Rosa.
 760.—D. Juan Padiá Gironella.
 761.—D. Guillermo Junquera González.
 762.—D. José Fernández Pérez.
 763.—D. Germán Muñiz González.
 764.—D. Daniel José del Río Calvo.
 765.—D. Germán Artigas Jiménez.
 766.—D. Feliciano Yuste de León.
 767.—D. Luis Mugaburu Santos.
 768.—D. José García Fortes.
 769.—D. Jesús del Olmo Carrillo.
 770.—D. Doroteo Llorente Gutiérrez.
 771.—D. Blas Martos Zuloaga.
 772.—D. José Ramón García García.
 773.—D. Angel González Alonso.
 774.—D. Argimiro Jiménez Fernández.
 775.—D. Deogracias Tapia Calvo.
 776.—D. Manuel Roperó Ramírez.
 777.—D. Francisco Sánchez Mateos.
 778.—D. Indalecio Luis García Aguado.
 779.—D. Bartolomé Pérez Galán.
 780.—D. Gabriel Delgado Vicenté.
 781.—D. Francisco Javier Bayona Bacaico.
 782.—D. Victoriano Ocio Samaniego.
 783.—D. Ramón Asiain Carmona.
 784.—D. José López Bejarano.
 785.—D. Cristóbal Navarro Casaus.
 786.—D. Juan de la Fuente Núñez.
 787.—D. Francisco Le-Senne Pérez.
 788.—D. Eladio Quintanilla Herrera.
 789.—D. Joaquín Jiménez Rodilla.
 790.—D. Francisco José de Diego Martín.
 791.—D. Francisco Molinos Nuviala.
 792.—D. Manuel Toubes Vidueiros.
 793.—D. Eteivino González de Prado.
 794.—D. José Manzano Arias.
 795.—D. Mateo Escorial Llorente.
 796.—D. Eladio Casares Marcos.

- 797.—D. Tomas Manso Ramos.
 798.—D. José Mendivil Gómez.
 799.—D. Dimas Zubet Eslava.
 800.—D. Agustín Abelleira Fontenlos.
 801.—D. Lorenzo García González.
 802.—D. Rafael Chozas Ferrer.
 803.—D. Palatino Alvarez Temprano.
 804.—D. Andrés López de Vicuña Pozuelo.
 805.—D. Francisco Vázquez Gallego.
 806.—D. Felipe de Torres del Solar.
 807.—D. Sixto Rafael Villarino Velázquez.
 808.—D. Domingo Aguinaga Ciganda.
 809.—D. Avelino Ramiro Sanz.
 810.—D. José Campos Gil.
 811.—D. Armando Ruiz de Alejos.
 812.—D. Felicísimo Arce Mata.
 813.—D. Andrés Benavente Cabrera.
 814.—D. José Fernández Cuartero.
 815.—D. Teodoro Redondo Tejero.
 816.—D. Jesús Pernas Rodríguez.
 817.—D. Pablo Hurtado Beato.
 818.—D. Mariano Macías Bona.
 819.—D. Rafael Valcarlos Albizu.
 820.—D. José Soria Ladrón de Guevara.
 821.—D. Luis Miguel Hernández Rodríguez.
 822.—D. José Pérez Valenzuela.
 823.—D. Juan Escamillas Torres.
 824.—D. Luis Sáez Fernández.
 825.—D. Enrique Varela Ocaña.
 826.—D. Ramón Heredia Martínez de Marafón.
 827.—D. Constancio Castro Castro.
 828.—D. Agustín Escobar Dronca.
 829.—D. Segundo Gómez Blázquez.
 830.—D. Antonio Carramiñana Gracia.
 831.—D. Antonio Oltra Menéndez.
 832.—D. Andrés Manresa Andréu.
 833.—D. José Cuyas Díaz.
 834.—D. Ramón Palmeiro Fernández.
 835.—D. José Prats Navarro.
 836.—D. Angel García Rodríguez.
 837.—D. Antonio González García.
 838.—D. Basilio Castro Paradela.
 839.—D. Antonio López Sánchez.
 840.—D. Manuel Villegas González.
 841.—D. Teodoro Mancho Mancho.
 842.—D. Gregorio Salvador Castaño.
 843.—D. Luis Pérez Pérez.
 844.—D. Miguel Mas Fe.
 845.—D. José Vargas Nevado.
 846.—D. Juan Francisco Laso Gaité.
 847.—D. Rafael Luna de Martos.
 848.—D. Fidel González Lango.
 849.—D. Luis Cacho Sarrablo.
 850.—D. Felipe López Moreda.
 851.—D. Félix Soteras Martínez.
 852.—D. Enrique Alvarez Cofiño.
 853.—D. Natalio Páramo Miñón.
 854.—D. Alejandro Muñoz Gallego.
 855.—D. José María Macías Ponce de León.
 856.—D. Javier Audije Broncano.
 857.—D. Teodoro García Escudero.
 858.—D. Santiago Manuel Mijangos Fernández.
 859.—D. Juan Martín López.
 860.—D. Desiderio Villafañe Sandoval.
 861.—D. Antonio Colinas Arredondo.
 862.—D. Rafael Garrido Garzón.
 863.—D. José Miguel Catalán Catalán.
 864.—D. Maximiliano Casas Buenos.
 865.—D. Rodolfo González Alvarez.
 866.—D. Antonio Arozarena Doblado.
 867.—D. Mauricio Díaz González.
 868.—D. Julián Lázaro Irungaray.
 869.—D. Julio Ayesa Eloys.
 870.—D. Eloy de la Cruz Sánchez.
 871.—D. Mauro Vega Campazas.
 872.—D. Manuel Comendador López.
 873.—D. José Moreno Sánchez.
 874.—D. Lucio Galán Lozano.
 875.—D. José Llamas de la Mano.
 876.—D. Enrique Guerra Artiel.
 877.—D. Luis Irigoyen Yurrita.
 878.—D. Emilio García Fernández.
 879.—D. Ramón García Puig.
 880.—D. Federico Ruiz Abolaño.
 881.—D. Luis Romero Hermida.
 882.—D. Antonio Fandos Torcal.
 883.—D. Alberto Leroy Tiberio.
 884.—D. Antonio Sánchez Jiménez.
 885.—D. Manuel Iglesias Jiménez.
 886.—D. Cristóbal Pérez Arce.
 887.—D. Enrique Amo Molina.
 888.—D. Alberto Simón García.
 889.—D. Nicolás Flores de Uria.
 890.—D. José Antonio Faro Moreno.
 891.—D. Félix de la Torre Bedoya.
 892.—D. Marcelino López Castro.
 893.—D. Antonio Pretel Fernández.
 894.—D. José Cortabarría Salamanca.
 895.—D. Miguel Castells Bolívar.
 896.—D. Vicente García Serrano.
 897.—D. Andrés López Martín.
 898.—D. Gregorio Camis Roselló.
 899.—D. Rafael González de Martos.
 900.—D. Antonio Cabello Muñoz.
 901.—D. Luis Pradal Fernández.
 902.—D. Eutiquio Villafana Rodríguez.
 903.—D. Luis Gañán Santibáñez.
 904.—D. Vicente Navarro Medina.
 905.—D. Gumersindo López González.
 906.—D. Cristóbal Barrios Marquiez.
 907.—D. José Marín Martín.
 908.—D. Luis Carnicero Fernández.
 909.—D. Antonio González Boxón.
 910.—D. Jesús de la Fuente Villamañas.
 911.—D. Francisco Gómez Borreguero.
 912.—D. Angel Estévez Vidal.
 913.—D. José Güiote Caballero.
 914.—D. José Betancor González.
 915.—D. Ildefonso Alcalá Salgado.
 916.—D. Jesús Rodríguez Alonso.
 917.—D. Daniel Martínez Sánchez.
 918.—D. Antonio de la Torre Bujalance.
 919.—D. Gregorio Larumbe Arpilicuetá.
 920.—D. Luis Antón de Nicolás.
 921.—D. Carlos Fernández Martínez.
 922.—D. José González Díaz.
 923.—D. Eugenio Fernández Alvarez.
 924.—D. José Tahoces Rodríguez.
 925.—D. Jesús Cacobo Cambeiro Porrúa.
 926.—D. Rafael Cansino Morillas.
 927.—D. Enrique Alameda López.
 928.—D. Teodomiro Fernández Reyero.
 929.—D. Francisco Mateos Vizcaíno.
 930.—D. Enrique de la Cerda Carmona.
 931.—D. Ladislao Alonso Sanjuán.
 932.—D. Mariano Barrios Martín.
 933.—D. Vicente Velasco de Pedro.
 934.—D. Luis Ruiz del Villar.
 935.—D. Juan Siles Barranco.
 936.—D. Luis Martínez Corte.
 937.—D. Salustiano Palacios Jambrina.
 938.—D. Antonio Clavero Jiménez.
 939.—D. José Serrano Cubillo.
 940.—D. Diego Calleja Palacios.

- 941.—D. Manuel Alfaro Molina.
- 942.—D. Alejandro Roncal Gonzalo.
- 943.—D. Alfredo Olivera Carrizo.
- 944.—D. José María Méndez Alonso.
- 945.—D. Ramón Hidalgo González.
- 946.—D. Juan Hipólito Domínguez Hidalgo.
- 947.—D. José Marticoarena Alagua.
- 948.—D. Santiago González de Pablo.
- 949.—D. Rufino Anselmo Espinosa Pérez.
- 950.—D. Octavio Sánchez Girón.
- 951.—D. Gaspar Amaro Sánchez.
- 952.—D. Lucas Vicente Gómez.
- 953.—D. Juan Adrover Mascaro.
- 954.—D. Fernando Mangas González.
- 955.—D. Eduardo Huelbes Huelbes.
- 956.—D. Andrés de Sus Guillamón.
- 957.—D. Juan Manuel Aparicio Aguilar.
- 958.—D. Feliciano Pedro Sánchez G. Rogi.
- 959.—D. Gumersindo Sánchez Rodríguez.
- 960.—D. Eusebio García Palomo.
- 961.—D. Enrique Domingo Manso.
- 962.—D. José Baltar Abella.
- 963.—D. Nemesio Andrés Carrasco.
- 964.—D. Manuel Rodríguez Jiménez.
- 965.—D. Amancio Achiaga Sáez.
- 966.—D. Ignacio Hernández Andía.
- 967.—D. Juan Pinto González.
- 968.—D. Pedro Gil Sebastián.
- 969.—D. Teodoro Díez García.
- 970.—D. José Maldonado Cabrera.
- 971.—D. Pedro Martínez Rosel.

- 972.—D. Jesús Arias Díez.
- 973.—D. José María Mateo Sernal.
- 974.—D. Julio González Díaz.
- 975.—D. Fernando Herrero Peralta.
- 976.—D. Rogelio Sepúlveda Sepúlveda.
- 977.—D. Antonio García García.
- 978.—D. Francisco Soriano Castillo.
- 979.—D. Niceto Alonso Ramos.
- 980.—D. Cayetano Gómez Hernando.
- 981.—D. Juan Hens Rodríguez.
- 982.—D. Fermin Horrillo Manzanares.
- 983.—D. Ignacio Mayol Moráquez.
- 984.—D. Basilio González Cosmen.
- 985.—D. Clemente Rodríguez Fuertés.
- 986.—D. Domingo Quesada González.
- 987.—D. Ricardo Fernández Muñoz.
- 988.—D. José Martín González.
- 989.—D. Angel de las Heras García.
- 990.—D. José García Gutiérrez.
- 991.—D. José María Talavera Piqueras.
- 992.—D. Aniano Moreno Hernández.
- 993.—D. Jesús Grasa Martín.
- 994.—D. Marcelino Ayesa Palacios.
- 995.—D. Miguel Cano Arjona.
- 996.—D. Benigno Fernández Albalá.
- 997.—D. Felipe Calzada Carazo.
- 998.—D. Félix Fernández Fernández.
- 999.—D. Fidel Muñoz García.
- 1.000.—D. Luis Manzanares Lora.

Madrid, 18 de abril de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 10 de abril de 1940 separando del servicio a los señores que se mencionan, Contadores de segunda y tercera clase del Tribunal de Cuentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Martín Díaz, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Francisco Vera y Fernández de Córdoba, Contador

de tercera clase del Tribunal de Cuentas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1940 separando del servicio a doña María de la Soledad Muruve Cardona, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a doña María de la Soledad Muruve Cardona, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General, en el Servicio Nacional de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha dispuesto su separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1940 separando del servicio a don José Domínguez Barbero, Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a don José Domínguez Barbero, Ministro del Tribunal de Cuentas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha dispuesto su separación del servicio y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de abril de 1940 imponiendo la sanción que se cita al Ayudante de Obras Públicas que se expresa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Manuel Alberca Sanz por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solis, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, Este Ministerio, de acuerdo con

la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años y postergación por igual periodo de tiempo, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDEN de 17 de abril de 1940 declarando vinculada a don Manuel Jiménez García la casa barata y su terreno número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid.

Vista la instancia de don Manuel Jiménez García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 9 de noviembre de 1935, ante don Federico Fernández Ruiz, bajo el número 1.787 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediódía de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de mayo de 1928, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Jiménez García la casa barata y su terreno, número 192, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de Madrid, que es la finca número 4.427 del Registro de la Propiedad del Mediódía de Madrid, tomo 33 libro 191 de la Sección 1.ª, folio 49 v.º

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1940 concediendo calificación definitiva a la casa barata número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicitada por don Aulpido Antonio Legido Reguero.

Visto el expediente promovido por don Aulpido Antonio Legido Reguero, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, en 23 de octubre de 1939;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección técnica del mencionado Instituto, fecha 13 de febrero de 1940;

Resultando que la repetida casa

fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata de don Juan Pablo Guinea y Sata, por escritura de 16 de enero de 1940, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 181 de la calle de Jorge Juan, correspondiente al número 182 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, solicitada por don Aulpido Antonio Legido Reguero.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

to, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de abril de 1940 declarando desvinculada de D. Cesáreo Villaverde de la Paz, la casa barata y su terreno, sita en la calle de Bidasoa, número 12, Colonia «Iturbe», y señalada con el número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, y autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda, a doña Onofra Mayo Barace, de Madrid.

Vista la instancia de don Cesáreo Villaverde de la Paz, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, sita en la calle de Bidasoa, número 12, construida por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y que es la casa señalada con el número 85 del plano general aprobado a la referida Entidad;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que

trasladarse definitivamente a Barcelona, como representante en dicha plaza de la casa Gaston Flegenheimer Hirschler, haciéndole imposible, por lo tanto, continuar habitando la referida casa;

Resultando que para justificar este extremo acompañaba un certificado expedido por el señor Gaston Flegenheimer;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Cesáreo Villaverde de la Paz pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Cooperativa es doña Onofra Mayo Barace, domiciliada en la calle de Bidasoa, número 7, Colonia Iturbe, de esta capital, quien ha obtenido la declaración legal de beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del citado organismo, fecha 22 de febrero de 1940;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Cesáreo Villaverde de la Paz la casa barata y su terreno sita en la calle de Bidasoa, número 12, de la Colonia Iturbe, y señalada con el número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital, autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a doña Onofra Mayo Barace, de Madrid, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por este Ministerio. Don Cesáreo Villaverde de la Paz no podrá ser be-

neficiario de casa barata de Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

CIRCULAR publicando bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles desde 1.º de junio de 1936 a 31 de diciembre de 1939.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, Decreto de 8 de diciembre de 1931 y Orden circular de 15 de enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los respectivos Ministerios, esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjunta relación de las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo de Porteros, a partir de 1 de junio de 1936 hasta el 31 de diciembre de 1939, con excepción de las producidas con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Figurando en dicha relación algunas bajas que no han sido comunicadas a esta Subsecretaría por los respectivos Ministerios, se encarece a los Jefes de Personal de los mismos se comuniquen con la brevedad posible, a esta Subsecretaría, aquellas bajas que hayan podido ocurrir dentro del período de tiempo que se indica en la relación y que no figuran en la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de junio de 1936 a 1 de enero de 1940.

Número	CLASES	N O M B R E S	Fecha de la baja	MOTIVO	Ministerio o Centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
80	1.º	Enrique Villar y Aragón.....	13- 6-36	Fallecido	Gobernación.	
276	2.º	Secundino Sánchez López.....	2- 6-36	Idem	Idem.	
404	2.º	Alvaro Santos Mateo.....	24- 6-36	Jubilado	Educación.	
Exp. cap.	3.º	Hilario Monleón Martínez.....	17- 6-36	Idem	Idem.	
791	4.º	Juan Gómez López.....	11- 6-36	Idem	Justicia.	
117	1.º	Justino Valeriano Mazo Lobo.....	11- 7-36	Fallecido	Consejo de Estado.	
413	2.º	José Vergara Ayuso.....	16- 7-36	Jubilado	Hacienda.	
218	3.º	Juan José Hernández Toca.....	18- 7-36	Desaparecido	Gobernación.	
492	3.º	Mariano Méndez Gutiérrez.....	24- 7-36	Fallecido	Obras Públicas.	
Exp. cap.	S. N.	Francisco Richar Francés.....	1- 7-36	Jubilado	Hacienda.	
656	4.º	José de la Mata Pablo.....	6- 7-36	Fallecido	Educación.	
758	4.º	Agustín Bens Riesco.....	20- 7-36	Idem	Obras Públicas.	
1,416	4.º	Gregorio Rodríguez García.....	26- 7-36	Idem	Gobernación.	
175	1.º	Miguel García Rojas.....	27- 8-36	Idem	Educación.	
378	3.º	Anacleto Martínez García.....	7- 8-36	Idem	Instituto Geográfico.	
144	3.º	Cesáreo Losada Arias.....	16- 8-36	Idem	Hacienda.	
994	3.º	Lorenzo Malagón Rodríguez.....	17- 8-36	Idem	Idem.	
983	3.º	Juan Jurado Clemente.....	1- 9-36	Idem	Educación.	
1,070	3.º	Miguel Santiago González.....	4- 9-36	Idem	Idem.	
1,239	3.º	Hipólito Gil Gracia.....	17- 9-36	Idem	Idem.	
1,273	4.º	Aurelio Bermejo Valenciano.....	13- 8-36	Idem	Justicia.	
987	4.º	Mario Silva Sánchez.....	16- 8-36	Idem	Gobernación.	
1,154	4.º	Miguel García Díaz.....	15- 8-36	Idem	Justicia.	
720	4.º	Ramón Bravo Quilez.....	26- 8-36	Idem	Educación.	
80	2.º	José Martínez Roldán.....	21- 9-36	Excedente	Idem.	
1,323	4.º	Baldomero Caro Martín.....	6- 9-36	Fallecido	Trabajo.	
998	4.º	Bernardo Calvo Rial.....	8- 9-36	Idem	Educación.	
752	4.º	Dámaso Maté Vargas.....	13- 9-36	Idem	Industria.	
1,066	4.º	José Sánchez Herrera.....	19- 9-36	Idem	Hacienda.	
207	1.º	José Lizano Lacabé.....	28-10-36	Idem	Justicia.	
676	2.º	Anacleto Salvador Rodríguez.....	4-10-36	Idem	Tribunal de Cuentas.	
344	2.º	Luis Elípe García.....	29-10-36	Idem	Agricultura.	
269	3.º	Pedro Seguí Beneján.....	16-10-36	Idem	Educación.	
274	3.º	Joaquín Martínez González.....	19-10-36	Idem	Idem.	
1,083	4.º	Acisclo Rosado Quiros.....	13-10-36	Idem	Idem.	
1,019	4.º	José Palomares Clemente.....	31-10-36	Idem	Justicia.	
Exp. cap.	4.º	Manuel Varo Mariana.....	31-10-36	Jubilado	Gobernación.	
177	1.º	Antonio Muñoz Montañés.....	4-11-36	Idem	Agricultura.	
98	1.º	Casto Barra Martínez.....	6-11-36	Idem	Justicia.	
208	1.º	Luis Mochales Guijarro.....	22-11-36	Idem	Educación.	
302	2.º	Juan Gil Benítez.....	4-11-36	Idem	Gobernación.	
250	2.º	Modesto Fernández Hernández.....	26-11-36	Idem	Industria.	
93	3.º	Juan González Gómez.....	5-11-36	Idem	Idem.	
828	3.º	Francisco Benito Gutiérrez.....	14-11-36	Idem	Idem.	
446	3.º	José López Ruiz.....	21-11-36	Idem	Trabajo.	

S. N.	Exp. cap.	Nombre	Grado	Fecha	Causa	Observaciones
1020	4.º	Juan Rodríguez Pérez	4.º	27-11-36	Obras Públicas.	
593	4.º	Eugenio Costas López	4.º	23-11-36	Obras Públicas.	
48	1.º	Ignacio López Vergara	1.º	7-11-36	Educación.	
516	1.º	Luis Mozo Ortiz	1.º	16-11-36	Idem.	
149	2.º	Francisco Gadea Trenado	1.º	13-12-36	Hacienda.	
1362	4.º	Ricardo Benavente Muñoz	2.º	2-12-36	Industria.	
71	1.º	Cándido Sierra Fernández	1.º	14-12-36	Hacienda.	
866	4.º	Valentin Higuera Jimenez	4.º	3-12-36	Gobernación.	
364	3.º	Francisco Carreño Aljón	1.º	31-12-36	Hacienda.	
528	3.º	Lisardo de la Madrid Puertas	3.º	19-12-36	Idem.	
25	Mayor 2.º	Vicente Colmenar García	3.º	año 1936	Trabajo.	
40	1.º	Alberto Silva Acuña	1.º	año 1936	Justicia.	
181	1.º	José Ribera Milano	1.º	11-1-37	Hacienda.	
386	2.º	Juan Pedro Ruiz Sánchez	1.º	23-1-37	Gobernación.	
75	2.º	Gumersindo Pérez Gaitán	1.º	29-1-37	Presidencia.	
167	3.º	Modesto Medina Ruiz	2.º	25-1-37	Hacienda.	
252	1.º	Jerónimo Martín Blázquez	3.º	18-1-37	Gobernación.	
215	1.º	Marcos García Utrillas	1.º	11-1-37	Idem.	
457	2.º	Avelino Pérez Bezanilla	1.º	31-1-37	Educación.	
559	3.º	Vicente Muñoz Paredes	1.º	23-2-37	Idem.	
1023	4.º	Silvio Herrando Rubio	1.º	27-2-37	Obras Públicas.	
1137	4.º	Sebastián Conejos Malagón	1.º	1-2-37	Hacienda.	
69	1.º	José López Gutiérrez	1.º	1-2-37	Obras Públicas.	
609	2.º	Alejo Muñoz Garrido	1.º	1-2-37	Obras Públicas.	
55	3.º	Pablo Pascual Merino	1.º	8-2-37	Hacienda.	
381	3.º	Ezequiel Redondo Pérez	1.º	13-2-37	Educación.	
552	3.º	Fernando Guerra Moreno	1.º	11-2-37	Hacienda.	
887	4.º	Mariano Larrifaga Bilbao	1.º	12-3-37	Idem.	
Exp. cap.	4.º	Mariano Sala Sopena	1.º	18-3-37	Gobernación.	
284	1.º	Vicente Romero Arenas	1.º	25-3-37	Justicia.	
20	1.º	Eduardo Joja Abad	1.º	1-3-37	Gobernación.	
289	3.º	Miguel Redondo Martínez	1.º	2-3-37	Hacienda.	
130	3.º	Vicente Gómez López	1.º	24-3-37	Educación.	
566	3.º	Bias Sanz Domingo	1.º	22-3-37	Idem.	
1337	4.º	Agustín Magro Molina	1.º	30-3-37	Idem.	
806	4.º	Filberto Cano Cano	1.º	1-4-37	Jubilado	
804	4.º	Luis Alvarez Lozano	1.º	4-4-37	Fallecido	
82	3.º	Eugenio Rog Mengó	1.º	4-4-37	Idem.	
31	1.º	Ricardo Lozano Megia	1.º	4-4-37	Obras Públicas.	
211	2.º	Julio Buriñe Benito	1.º	17-4-37	Educación.	
480	3.º	Mariano Nieto Moreno	1.º	5-4-37	Idem.	
320	3.º	Manuel Torrejano Caballero	1.º	7-4-37	Idem.	
315	4.º	Celestino Abella Lag	1.º	20-4-37	Gobernación.	
1256	3.º	Eulogio Caraballera Seoane	1.º	23-4-37	Hacienda.	
252	3.º	Teodoro Martín Gala	1.º	10-5-37	Consejo de Estado.	
416	4.º	Graciliano Carbajo Pérez	1.º	21-5-37	Tribunal de Cuentas.	
252	3.º	Antónilo Montiel Mota	1.º	7-5-37	Educación.	
416	4.º	Agustín García López	1.º	8-5-37	Idem.	
252	3.º	Silverio Juliar García Herreros	1.º	14-5-37	Hacienda.	
416	4.º	Antonio Rojas Sánchez	1.º	14-5-37	Educación.	
416	4.º	Marcos Majo Delgado	1.º	26-5-37	Idem.	

Número	CLASES	N O M B R E S	Fecha de la baja	MOTIVO	Ministerio o Centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
161	1.º	Antolin Queipo Hernández.....	11- 6-37	Jubilado	Educación.	
361	1.º	Agustín Pellicer Vierge.....	18- 6-37	Fallecido	Hacienda.	
446	2.º	Antonio Buendía Rosillo.....	5- 6-37	Idem	Gobernación.	
Exp. cap.	2.º	José Tíscar Moldes.....	18- 6-37	Idem	Trabajo.	
171	3.º	Nicolás Quesada Girela.....	4- 6-37	Idem	Educación.	
923	3.º	Rafael González Gutiérrez.....	8- 6-37	Idem	Idem.	
103	3.º	Leandro García Rodrigo.....	19- 6-37	Excedente	Idem.	
Ex.	3.º	Andrés Ubeda Vela.....	19- 6-37	Fallecido	Idem.	
S. N.	4.º	Santiago Gómez Muesa.....	17- 6-37	Idem	Idem.	
217	2.º	José Muñoz Luque.....	2- 7-37	Idem	Idem.	
490	3.º	Feliciano García Callejo.....	12- 7-37	Idem	Idem.	
1.103	3.º	Miguel García Aguado.....	15- 7-37	Idem	Idem.	
1.125	3.º	José Salvá Pons.....	24- 7-37	Idem	Gobernación.	
499	3.º	José Martínez Rodríguez.....	31- 7-37	Idem	Hacienda.	
1.248	4.º	Mateo Sánchez Herrera.....	1- 7-37	Idem	Idem.	
1.438	4.º	Miguel Molpeceres García.....	1- 7-37	Idem	Idem.	
939	4.º	Domingo Mayoral Tejero.....	9- 7-37	Idem	Educación.	
809	4.º	Juan Caballero Belmonte.....	16- 7-37	Idem	Hacienda.	
701	4.º	Benjamin Mosquera Pereira.....	24- 7-37	Idem	Educación.	
146	1.º	Miguel López Ballesteros.....	15- 8-37	Idem	Justicia.	
585	2.º	Segundo Quemada Jiménez.....	12- 8-37	Jubilado	Educación.	
578	3.º	Manuel Bravo Alvarez.....	5- 8-37	Fallecido	Idem.	
1.205	3.º	Manuel Cao López.....	13- 8-37	Idem	Gobernación.	
883	3.º	Justo Testillano Sen.....	17- 8-37	Idem	Educación.	
817	4.º	Andrés Martín Marqués.....	14- 8-37	Idem	Idem.	
S. N.	4.º	Gregorio López Encina.....	20- 8-37	Idem	Gobernación.	
216	2.º	Calixto Barbolla González.....	10- 8-37	Idem	Educación.	
229	4.º	Rafael Mas Galván.....	8- 9-37	Idem	Trabajo.	
Ex.	4.º	José María Guillén Gil.....	14- 9-37	Idem	Educación.	
156	1.º	Casimiro Muñoz de la Fuente.....	18-10-37	Idem	Gobernación.	
365	1.º	Fernando García Martínez.....	23-10-37	Idem	Educación.	
465	3.º	Ginés García Prados.....	8-10-37	Idem	Hacienda.	
51	2.º	Francisco Estarán Sorribas.....	9-10-37	Idem	Gobernación.	
527	3.º	Teófilo Salgado García.....	9-10-37	Idem	Asuntos Exteriores.	
1.128	3.º	Luis Guillén Almela.....	20-10-37	Idem	Trabajo.	
583	3.º	José Ibañez del Valle.....	21-10-37	Idem	Hacienda.	
922	4.º	Juan José Cruz Muñoz.....	22-10-37	Idem	Hacienda.	
635	4.º	Maximino Alonso Ruiz.....	24-10-37	Idem	Hacienda.	
795	4.º	José Mousó Castañeira.....	26-10-37	Idem	Instituto Geográfico.	
S. N.	4.º	Fernando Fernández Urraca.....	31-10-37	Idem	Justicia.	
355	2.º	Rafael Morente Cortés.....	2-11-37	Idem	Agricultura.	
343	2.º	José González López.....	27-11-37	Idem	Justicia.	
293	1.º	Marcos García Chapinal.....	30-11-37	Idem	Hacienda.	
997	3.º	José Baldomero Muñoz.....	21-11-37	Idem	Gobernación.	
924	4.º	Hilario Martínez Almazán.....	6-11-37	Idem	Gobernación.	
311	4.º	Lorenzo Rodríguez Pina.....	4-11-37	Idem	Gobernación.	

295	4.º	José Ortíz de Galisteo Pérez.....	28-12-37	Idem	Educación.
126	2.º	Martín Polo García.....	31-12-37	Idem	Hacienda.
302 bis	3.º	Pedro Mill Santacrú.....	1-12-37	Idem	Educación.
1.044	3.º	Ulpiano Valledado de Blas.....	1-12-37	Idem	Idem.
364	3.º	Higinio de Mingo Calvo.....	25-12-37	Idem	Trabajo.
S. N.	4.º	Vicente Colmenar García.....	31-12-37	Excedente	Hacienda.
1.090	4.º	Victor M. Ogalia Santolaria.....	17-12-37	Fallecido	Educación.
352	4.º	Francisco Alfonso Gallardo.....	21-12-37	Idem	Hacienda.
788	4.º	Manuel Ruano Hernández.....	30-12-37	Idem	Idem.
52	4.º	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	31-12-37	Idem	Educación.
213	1.º	Gonzalo Bermejo Rodríguez.....	31-12-37	Idem	Gobernación.
21	1.º	Antonio Gómez López.....	1-1-38	Idem	Educación.
469	2.º	Claudio Suárez Gutiérrez.....	9-1-38	Idem	Hacienda.
673	2.º	Pablo Díaz Recio.....	12-1-38	Idem	Gobernación.
606	2.º	Ramón Sánchez Gutiérrez.....	11-1-38	Idem	Educación.
100	3.º	Ramón Coarasa Vidosa.....	11-1-38	Idem	Industria.
148	3.º	Eduardo Aguado Rincón.....	17-1-38	Idem	Educación.
Exp.	3.º	Arturo López del Río.....	1-1-38	Idem	Idem.
1.169	3.º	Luis Castelló Poyo.....	7-1-38	Idem	Gobernación.
468	4.º	Antonio Ordoñez Delgado.....	25-1-38	Idem	Educación.
382	2.º	Eladio Lozano Muelas.....	16-1-38	Idem	Gobernación.
554	2.º	Ezequiel Herrero Bueno.....	16-1-38	Jubilado	Educación.
112	3.º	José María Cazorla Meléndez.....	30-1-38	Fallecido	Hacienda.
694	3.º	Manuel Ocaña Ocaña.....	16-2-38	Idem	Idem.
1.369	4.º	Miguel Aceituno Tapia.....	22-2-38	Idem	Educación.
Exp. cap.	4.º	Mariano Gómez Arévalo.....	15-2-38	Idem	Idem.
223	2.º	José Blancas Rueda.....	19-2-38	Idem	Idem.
139	2.º	Aquilino Martín Mesto.....	26-2-38	Idem	Industria.
551	2.º	Rafael López Guerrero.....	10-2-38	Idem	Educación.
223	2.º	Jorge Tobeña Forniers.....	23-2-38	Idem	Idem.
728	3.º	Marcos Izquierdo Martínez.....	28-2-38	Jubilado	Idem.
4	Mayor 1.º	Pablo Alonso Luelmo.....	9-3-38	Fallecido	Justicia.
351	3.º	Pedro Felu Prades.....	8-3-38	Idem	Gobernación.
1.234	4.º	Antonio Marcello Alvarez.....	22-3-38	Idem	Educación.
Exp.	3.º	Germán Martín Pérez.....	24-3-38	Idem	Idem.
316	1.º	Julio Esteban Segura.....	4-3-38	Idem	Hacienda.
1.017	3.º	Miguel Pascual Carabias.....	5-3-38	Excedente	Educación.
247	3.º	Antonio Parera Montserrat.....	12-3-38	Fallecido	Gobernación.
937	4.º	Julián Costa García.....	8-3-38	Excedente	Educación.
966	4.º	Pedro Martín de Nicolás Cervantes.....	7-4-38	Fallecido	Gobernación.
281	1.º	Domingo Castro Díaz.....	18-4-38	Idem	Idem.
328	1.º	Rufino García Velasco.....	18-4-38	Idem	Asuntos Exteriores.
70	1.º	Francisco González Fernández.....	8-4-38	Idem	Gobernación.
		Juan García Alcántara.....	30-4-38	Idem	Hacienda.
		Francisco Armando Arguello Ortiz.....	17-4-38	Idem	Idem.
		Fermin Mateo León.....	27-4-38	Idem	Obras Públicas.
		Esteban Pabon Tortiño.....	8-5-38	Idem	Educación.
		Pedro Santos Mate sanz.....	16-5-38	Idem	Hacienda.
		Eusebio Martín Resino.....	30-5-38	Idem	Gobernación.

Número	CLASES	NOMBRES	Fecha de la baja	MOTIVO	Ministerio o Centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
254	1.º	Torbio Macías Becerra	31-5-38	Fallecido	Gobernación.	
641	4.º	Benito Moreno García	27-5-38	Idem	Hacienda.	
1194	4.º	Jesús Pose García	14-5-38	Idem	Educación.	
S N	4.º	José Arias Ithurria	28-5-38	Idem	Idem.	
157	1.º	Bernardo Caballero Castell	9-6-38	Idem	Gobernación.	
300	1.º	José Aznar Sevilla	28-6-38	Idem	Obras Públicas.	
77	2.º	Enrique Martínez Raga Granero	17-6-38	Idem	Trabajo.	
147	2.º	Antonio García Ruiz	18-6-38	Idem	Obras Públicas.	
880	3.º	Diego Martínez Sesé	24-6-38	Idem	Educación.	
1962	4.º	José Cantoral González	17-6-38	Idem	Idem.	
82	4.º	Juan Ibañez Domingo	20-6-38	Idem	Gobernación.	
405	1.º	José María Longo Rodríguez	28-7-38	Idem	Hacienda.	
Exp. exp.	2.º	Luis Borrás Terraza	12-7-38	Idem	Educación.	
653	4.º	Macario Casamitjana Matarredona	2-7-38	Idem	Obras Públicas.	
2	4.º	Jesús García Anchuelo	8-7-38	Idem	Gobernación.	
177	1.º	Manuel Puebla Yagüe	4-8-38	Idem	Educación.	
218	1.º	Joaquín Hidalgo Martínez	16-8-38	Idem	Idem.	
350	2.º	Daniel Martín García	4-8-38	Idem	Idem.	
809	3.º	Emilio Caballero Pascua	2-8-38	Idem	Idem.	
S N	4.º	Santiago Coliado Real	5-8-38	Idem	Obras Públicas.	
188	1.º	Manuel Bernal y Martín González	19-9-38	Idem	Hacienda.	
535	2.º	Juan Busiati Cairo	12-9-38	Idem	Idem.	
453	2.º	Alfredo Hermida Salguero	24-9-38	Excedente	Idem.	
1208	3.º	Wenceslao Frontaura Pérez	2-9-38	Fallecido	Educación.	
703	4.º	Ángel Costa García	22-9-38	Excedente	Idem.	
S N	4.º	Pedro Adsuar Mas	8-2-38	Idem	Obras Públicas.	
1906	3.º	Rafael Martínez Argudín	10-7-38	Fallecido	Gobernación.	
+10	3.º	Luis de la Fuente González	28-10-38	Excedente	Educación.	
781	3.º	Manuel Alcañiz Martínez	28-10-38	Fallecido	Idem.	
909	4.º	Francisco Zubiaurre Otegui	21-10-38	Excedente	Idem.	
234	1.º	Pedro García García	17-11-38	Fallecido	Gobernación.	
235	2.º	Faustino Castro Romero	19-11-38	Idem	Educación.	
444	2.º	Seratin de Marco Añores	30-11-38	Idem	Idem.	
577	3.º	Diego Sánchez Melgares	4-11-38	Idem	Justicia.	
126	3.º	Salvador Campos Martín	8-11-38	Idem	Gobernación.	
975	3.º	Antonio Palacios Martínez	15-11-38	Idem	Trabajo.	
1351	4.º	Juan Bigueras Lloret	15-11-38	Idem	Educación.	
1901	3.º	Juan Gil Gosávez	24-1-38	Idem	Hacienda.	
611	3.º	Manuel García de Diego	25-11-38	Idem	Educación.	
246	1.º	José García Luque	27-12-38	Idem	Idem.	
841	2.º	Manuel Luque Riaño	11-12-38	Idem	Idem.	
310	3.º	Julián Villanueva Mata	2-12-38	Idem	Gobernación.	
337	3.º	Francisco Pérez Carrasco	10-12-38	Idem	Educación.	
350	4.º	Francisco Pérez Carrasco	22-12-38	Excedente	Idem.	
225	4.º	Francisco Pérez Carrasco	22-12-38	Fallecido	Gobernación.	
225	4.º	Francisco Pérez Carrasco	22-12-38	Idem	Gobernación.	

Mayor 2.º

172	Francisco Jáno Alvaros	23	Idem	Idem	Idem
396	Rafael González González	16	Idem	Idem	Idem
319	Manuel Clerigne Villafranca	11	Idem	Idem	Gobernación.
643	Baldomero Gozalo Gómez	23	Idem	Idem	Educación.
623	Antonio Castro Piñero	27	Idem	Idem	Idem
S. N.	Félix Jiménez Pérez	28	Jubilado	Hacienda.	Hacienda.
S. N.	Hernenegildo Amutio González	3	Fallecido	Gobernación.	Gobernación.
S. N.	Francisco Gómez López	6	Idem	Educación.	Educación.
179	José Darriba Juste	10	Excedente	Agricultura.	Agricultura.
424	Leopoldo Fraguas Santos	3	Fallecido	Obras Públicas.	Obras Públicas.
668	Manuel Corzo Matos	8	Idem	Hacienda.	Hacienda.
254	Angel Arenas Soto	22	Idem	Gobernación.	Gobernación.
180	Lázaro López Plaza	31	Idem	Hacienda.	Hacienda.
743	Nicomedes Alonso Crespo	19	Idem	Idem	Idem
542	Francisco Gutiérrez Sánchez	20	Idem	Idem	Idem
569	José Otero Pérez	4	Idem	Idem	Idem
395	Fernando Gómez de Figueroa	6	Idem	Obras Públicas.	Obras Públicas.
146	Antonio Cuena Alonso	12	Idem	Educación.	Educación.
576	Tomás Molina Ferrer	13	Idem	Hacienda.	Hacienda.
671	Francisco Rodríguez Delgado	1	Idem	Justicia.	Justicia.
325	Pedro de la Guía Olivár	21	Idem	Educación.	Educación.
S. N.	Eusebio Eguinoa Martioga	5	Idem	Gobernación.	Gobernación.
S. N.	Gerardo Fernandez Alonso	7	Idem	Educación.	Educación.
24	José Cañamero Martín	3	Idem	Hacienda.	Hacienda.
272	Celestino Mateu Cuesas	27	Idem	Idem	Idem
S. N.	Francisco Nuñez Girón	1	Idem	Gobernación.	Gobernación.
590	Francisco Solís Zurita	8	Idem	Idem	Idem
1.432	Daniel García García	23	Idem	Idem	Idem
141	Pedro Donat Carpintero	9	Idem	Educación.	Educación.
151	Bautista Vinarte Expósito	20	Jubilado	Idem	Idem
234	Vicente Franco Mirallas	3	Fallecido	Gobernación.	Gobernación.
408	Alejo Dominguez Fernández	4	Idem	Educación.	Educación.
S. N.	Florencio Rodríguez Martínez	7	Jubilado	Idem	Idem
S. N.	José Casas Gispert	2	Idem	Idem	Idem
S. N.	Eulogio Juárez Fernández	8	Fallecido	Idem	Idem
S. N.	Miguel García Martín	8	Desaparecido	Idem	Idem
S. N.	Pedro Soriano Molinero	12	Fallecido	Gobernación.	Gobernación.
S. N.	Molises Pascua Roldán	28	Idem	Educación.	Educación.
S. N.	Jesús Carreño Maroto	24	Jubilado	Justicia.	Justicia.
S. N.	Rafael Robledo Gómez	25	Fallecido	Gobernación.	Gobernación.
S. N.	Francisco Rodríguez Pulido	10	Idem	Hacienda.	Hacienda.
S. N.	Santiago Briz Gutiérrez	16	Excedente	Agricultura.	Agricultura.
S. N.	Eugenio Méndez Monroy	15	Jubilado	Hacienda.	Hacienda.
S. N.	Rafael Sánchez Díaz	16	Fallecido	Justicia.	Justicia.
S. N.	Elias Ramirez Landozábal	26	Idem	Idem	Idem
S. N.	Rafael Sánchez Díaz	3	Idem	Gobernación.	Gobernación.
S. N.	Marcelo Martín Prieto	21	Idem	Idem	Idem
S. N.	Antonio Susany Baltasar	23	Idem	Hacienda.	Hacienda.
S. N.	Gabriel Pérez Sánchez	29	Idem	Agricultura.	Agricultura.
S. N.	Francisco Lobato Catalán	8	Idem	Presidencia.	Presidencia.

Numero	CLASES	NOMBRES	Fecha de la baja	MOTIVO	Ministerio o Centro a que pertenecen	Turno a que corresponde
321	2.º	Juan Obispo Méndez.....	17-12-39	Fallecido	Justicia.	
319	2.º	Rufino Cordobilla Rodriguez.....	28-12-39	Idem	Hacienda.	
514	3.º	Felipe Pinilla Gálvez.....	2-12-39	Idem	Obras Públicas	
192	1.º	Ambrosio J. Abelardo C. Tarrago.....	Se ignora.	Idem	Gobernación.	
242	1.º	Antonio Patón Huerta.....	Idem.	Idem	Hacienda.	
313	1.º	Angel Rebellón Valbuena.....	Idem.	Idem	Gobernación.	
7 de 2.º	1.º	Angel Martínez Martínez.....	Idem.	Idem	Hacienda.	
556	2.º	José Delgado Moya.....	Idem.	Desaparecido ..	Idem.	
573	2.º	José Ruiz Andrade.....	Idem.	Fallecido	Gobernación.	
574	2.º	Alfonso Infante Mansilla.....	Idem.	Idem	Idem.	
689	2.º	Victoriano García Martínez.....	Idem.	Desaparecido ..	Educación.	
2.º	3.º	Gonzalo Ortiz Corona.....	Idem.	Fallecido	Hacienda.	
463	3.º	Lázaro Navarro Bautista.....	Idem.	Desaparecido ..	Educación.	
1.135	3.º	José Vicente Sánchez.....	Idem.	Idem	Justicia.	
1.140	3.º	Eugenio de Miguel de Fuentes.....	Idem.	Idem	Gobernación.	
1.224	3.º	Cefeirino Maraña López.....	Idem.	Fallecido	Hacienda.	
4	4.º	Feliciano Insaurraga Anguita.....	Idem.	Idem	Educación.	
676	4.º	Hilario Papell Camillo.....	Idem.	Idem	Hacienda.	
744	4.º	Miguel García Diaz.....	Idem.	Idem	Justicia.	
S. N.	4.º	Pedro Martín Moreno.....	Idem.	Idem	Educación.	
S. N.	4.º	Antonio García Gómez.....	Idem.	Desaparecido ..	Idem.	
S. N.	4.º	Manuel Torrent Cebral.....	Idem.	Idem	Gobernación.	
S. N.	4.º	Dionisio Fernández Gómez.....	Idem.	Idem	Educación.	
S. N.	4.º	Antonio Guzmán Castellano.....	Idem.	Idem	Justicia.	
S. N.	4.º	José J. García Retamero.....	Idem.	Idem	Idem.	
S. N.	2.º	Otilio B. San Miguel Prieto.....	Idem.	Idem	Gobernación.	

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Adjudicando a don José Macazaga Azcarretazabal las obras de construcción del edificio para Juzgado y Correos y Telégrafos de Guernica.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de construcción del edificio para Juzgado, Correos y Telégrafos de Guernica a don José Macazaga Azcarretazabal, que ofrece ejecutarlas por la cantidad de quinientas cuarenta y seis mil novecientas setenta y ocho pesetas con veintitún céntimos, siendo el presupuesto de contrata el de seiscientas vintitún mil quinientas setenta y seis pesetas con catorce céntimos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Director general, José Moreno Torres.

Ilmo. Sr. Interventor Delegado de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día 1.º de mayo próximo.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del referido mes de mayo.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Director general interino, Asdrúbal Ferreiro.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero-Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona 4.ª (Norte) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 24 de agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos.—E. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

PROVINCIA DE LA CORUÑA (Conclusión.)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9875	»	Pais Martínez, Daniel	1.500
9876	»	Pena, Ramón (Hijos de)	7.500
9877	Serantes	Delegación Sindical de Serantes..	50.000
9878	Tec	Domínguez, José	1.000
9879	»	Framil Barreira, Domingo	1.000
9880	»	Garabal Eljo, Manuel	1.000
9881	»	Pais Pais, José	1.000
9882	»	Pascual Iglesias, Ramón	500
9883	»	Pequero Angueira, Serafin	2.000
9884	»	Piñeiro Rodríguez, Antonio	500
9885	»	Santiago Otero Carballes, José ...	1.000
9886	»	Sixto Bustelo, José María	1.000

PROVINCIA DE LEON (Región de El Bierzo)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9897	Alvares	Balin Alonso, Francisco	5.000
9898	»	Blanco, Alberto	6.000
9899	Bembibre	Basanta Manzano, Jenaro	500
9900	»	Fernández García, Tomás	500
9901	»	Ferrer Gago, Baldomero	2.000
9902	»	Riego Valgoma, Luis	1.500
9903	»	Rodríguez, Venancio	500
9904	»	Rodríguez Arias, Aurelio	500
9905	Cacabelos	Carballo Nuñez, Antonio	3.000
9906	»	Fernández Valcárcel, Antonio	1.500
9907	»	Fernández Valcárcel, Bernardino..	2.000
9908	»	Gancedo Martínez, David	1.000
9909	»	García Martínez, Luis	2.000
9910	»	García Nieto, Eusebio	3.000
9911	»	Gela Vázquez, Luciano	4.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9887	»	Vázquez Martínez, Manuel	1.000
9888	»	Veiga García, Francisco	2.000
9889	Trazo	Poch Moreno, Joaquín	750
9890	Valdoviño	Lamigueiros Ameiros, Luis	500
9891	»	López Suevos, Jesús	1.000
9892	»	Sindicato Católico Agrícola	10.000
9893	Vedra	Barreiro Alvela, Andrés	1.000
9894	»	Campo de Demostración, Señor Ingeniero	1.000
9895	»	Garbía Barreiro, José	1.000
9896	»	Maceira Cobas, Jesús	8.000

9912	Cacabelos	González López, Francisco	1.000
9913	»	López Villamil, Manuel	1.000
9914	»	Luna González, Dámaso	1.000
9915	»	Maroto Basanta, Amadeo	2.000
9916	»	Martínez, Antonio	2.000
9917	»	Martínez Basanta, Fernando	1.000
9918	»	Quiroga Baelo, Manuel	1.000
9919	»	Rodríguez González, Saturno	3.000
9920	»	Uria Méndez, Manuel	2.000
9921	»	Yebra Valcárcel, Demetrio	2.000
9922	Ponferrada	Buella Merayo, Fernando	500
9923	»	Mateca Alonso, Octavio	5.000
9924	»	Melias Santos, Félix	4.000
9925	»	Merayo Merayo, Joaquín	1.200
9926	»	Merayo Nuñez, Gonzalo	2.000

Numero	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Numero	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9927	Ponferrada	Pacios, Braulio.....	1.100	9933	P. D. Flórez	Rodríguez Vega, Federico.....	2.000
9928	»	Prada Alvarez, José.....	6.000	9934	Villafranca	Acebo, Agustín.....	2.000
9929	»	Rodríguez, Umbelina.....	2.000	9935	»	Alvarez de Toledo, Alberto.....	30.000
9930	Puente Domingo Flórez			9936	»	Caro, Mariano.....	10.000
9931	»	Plada Carujo, Plácido.....	2.500	9937	»	López Alonso, Ventura.....	3.000
9932	»	Rodríguez Alvarez, José.....	2.000	9938	»	López Mayo, Ramón.....	8.000
		Rodríguez Alvarez, Juan.....	2.000	9939	»	Pol González, Balbino.....	6.000
				9940	»	Villaqueva Valcárcel, Pío.....	4.500

PROVINCIA DE ORENSE

9941	Allariz	Rodríguez Conde, Modesto.....	4.000	9999	Leiro	Prior del Monasterio Benedictinos de San Clodio.....	6.000
9942	»	Rumbao Rodríguez, Victorino.....	4.000	10000	»	Lorenzo Vilarinho, Enoé.....	1.500
9943	Amoeiro	Soto Colmeir, Cándido.....	500	10001	»	Mateo Lorenzo, Victorino.....	2.000
9944	Bande	Gómez Quintas, Felisa.....	2.000	10002	»	Nogueiras Raña, José.....	500
9945	Barbadanes.	Nieto Canal, Adolfo.....	2.000	10003	»	Raña Corbal, Carmen.....	2.000
9946	Barco	Barrera Parde, Francisco.....	2.000	10004	»	Rodríguez Fariño, Celestino.....	1.000
9947	»	Delgado Núñez, Hdefonso.....	600	10005	»	Rodríguez Macías, Joaquín.....	1.000
9948	»	Gayoso Sierra, Manuel.....	2.000	10006	»	Rodríguez Pérez, Manuel.....	1.500
9949	»	González Terreros, Fdel.....	3.000	10007	Maside	Vidal Lombán, Rafael.....	1.000
9950	»	Gurtiaran, Gurtiaran, Ricardo.....	4.000	10008	Melón	Yáñez Lago, Francisco.....	1.500
9951	»	Suarez Sanchez, Marcelino.....	10.000	10009	»	Pereira Borrajo, Benigno.....	2.000
9952	Beade	González Garrido, Leoncio.....	2.000	10010	»	Pereira Borrajo, Enrique.....	2.000
9953	»	Puga Mateos, Joaquín.....	2.000	10011	Merca (La)	González Outomuro, Perfecto.....	2.000
9954	»	Rivera, Eugenio.....	4.000	10012	Monterrey	Limia, Perfecto.....	1.500
9955	Bobotas	Penela Rodríguez, Alfonso.....	1.000	10013	»	Romero Gallego, Albino.....	1.000
9956	Bollo (El)	Canal, Baltasar.....	3.000	10014	Oimbra	Aguiar Rodríguez, Germán.....	2.000
9957	»	García Fernández, David.....	3.500	10015	»	Comenero Pérez, Primo.....	1.000
9958	»	Conde Pérez, José.....	6.000	10016	»	Fernández Pérez, José.....	2.000
9959	»	González González, Manuel.....	2.000	10017	»	Torres Araujo, Aurelio.....	3.600
9960	»	González López, Antonio.....	1.000	10018	Orense	Cruz Pérez, Domingo.....	2.000
9961	»	González Nobeza, Luis.....	2.000	10019	»	Fernández Camba, Manuel.....	2.000
9962	»	González Sas, Juan.....	2.800	10020	»	Méndez González, Eduardo.....	2.000
9963	»	López Noguerol, José.....	2.000	10021	»	Méndez González, Ester.....	2.000
9964	»	Martínez González, Arturo.....	2.000	10022	»	Nájera Balado, Evaristo.....	2.000
9965	»	Pavón Cordero, Manuel.....	1.000	10023	»	Paradas Justel, Gumersindo.....	1.000
9966	Carballeda de Avia			10024	»	Prada Rodríguez, Emilio.....	1.000
9967	»	Fernández, Angel.....	2.000	10025	»	Pereira de la Torre, Manuel.....	1.000
9968	»	Fernández, Antonio.....	1.000	10026	»	Ribao González, Enrique.....	2.000
9969	»	Gabán López, María.....	1.500	10027	»	Rodríguez Cid, Antonio.....	2.000
9970	»	García, Carmen.....	1.000	10028	»	Rodríguez González, Antonio.....	2.000
9971	»	Gómez Fernández, Laureano.....	2.000	10029	»	Soto Novoa, Antonio.....	1.000
9972	»	Gómez González, Manuel.....	2.000	10030	»	Vázquez Bóveda, Serafín.....	3.900
9973	»	Gómez González, Manuel.....	1.000				

Núm.	Apellido y Nombre	Categoría	Salario
9977	Alonso Castro		1.000
9978	Lopez Firniel, José		6.000
9979	Ojeda González, Rogelio		5.000
9980	Rodríguez Rodríguez, Maximino		500
9981	Estévez Alvarez, Emilio		600
9982	Méndez Martínez, Antonio		500
9983	Velo Castro, José (Médico)		4.000
9984	Rodríguez Trabazo, Balbino		500
9985	Míguez Fernández, Jesús		2.000
9986	Abengochea Laita, Francisco		2.000
9987	Alvarez Rodríguez, María		2.000
9988	Carpintero Fernández, Antonio		1.000
9989	Portabales Bernárdex, Leonardo		1.000
9990	Morillas Taboada, José		3.000
9991	Murias Cantón, Senén		2.000
9992	Otero Pérez, Luis		500
9993	Boleira Borrajo, Miguel		2.000
9994	Fernández Varela, Olegario		2.000
9995	Fernández Vidal, Digno		1.500
9996	García Soto, Manuel		2.500
9997	Giráldez Muñños, Castor		1.000
9998	González Soto, José		1.500
	Iglesias Raña, Antonio		

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Núm.	Apellido y Nombre	Categoría	Salario
10057	Alonso Alonso, José		2.000
10058	Alonso González, Luis		1.000
10059	Alvarez Alvarez, Manuel		2.000
10060	Baena Rivas, Crisanto		500
10061	Ferro Fernández, Gumersindo		7.000
10062	González, Rogelia (viuda de Vieitez)		12.000
10063	Lomparte Quintela, Manuela		9.000
10064	Martínez Alonso, José		1.500
10065	Noyoa López, Urbano		7.500
10066	Regueira Estévez, Emilio		6.000
10067	Terres Goicoechea, Félix		1.000
10068	Vázquez Estévez, Manuel		3.000
10069	Vázquez Martínez, Gonzalo		22.000
10070	Vázquez de Puga y Fuente, Joaquín		500
10071	Amor y Amor, Blanca		3.000
10072	Casal Buceta, Jesús		1.000
10073	Misa Rodríguez, José		1.500
10074	Pimentel Gil, Luis		500
10075	Salgado de la Riva, José		500
10076	Ryaga Peña, José		500
10077	Chí Arnada, Bernardo		6.000

Núm.	Apellido y Nombre	Categoría	Salario
10035	Puentedeve Ribadavia		10.000
10036			5.000
10037			2.000
10038			2.000
10039			15.000
10040			500
10041			7.000
10042			1.000
10043			1.500
10044			2.000
10045			2.000
10046			2.000

Núm.	Apellido y Nombre	Categoría	Salario
10047	Casanova Meruendano, Isaac		2.000
10048	Casanova Ojeda, Antonio		2.000
10049	Estévez González, Domingo		2.500
10050	Fernández Albañil, Manuel		2.000
10051	Losada Santos, Jesús		3.500
10052	Sierra Cao, Emilio		2.000
10053	Sánchez Alejandro, Antonio		2.000
10054	Bahamonde Salgado, Delfín		1.000
10055	Fernández López, Joaquín		2.000
10056	Prieto Nuñez, Joaquín		2.000
	Vicente Meruendano, Leopoldo		1.000

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
10100	Corvelo	Chabelo Rodríguez, José Luis	10.000	10195	Pontevedra	Jáudenes Abad, Carlos	500
10101	Crecente	Alonso Troncoso, José	4.000	10196	»	Lenard Quintana, Rafael	2.000
10102	»	Alvarez Couto, José	1.500	10197	»	Limeses Sancho, Luis	500
10103	»	Alvarez Couto, Pura	1.500	10198	»	Márquez, José	2.000
10104	»	Alvarez Lopez, Emilio	1.500	10199	»	Martínez Piño, Severino	6.000
10105	»	Amonín, Alejandro	1.000	10200	»	Misión Biológica de Galicia	8.000
10106	»	Antonio Pérez, Concepción	500	10201	»	Pita S. Cobián, José	6.000
10107	»	Carpintero A. Bonilla, Sabino	2.000	10202	»	Quiroga Losada, Pilar	5.000
10108	»	Cortés Fernández, Bernardo	2.500	10203	»	Silva, Dolores de	1.000
10109	»	Cortés Giráldez, Joaquín	500	10204	»	Vázquez Jiménez, Milagros	1.000
10110	»	Exposito, Marcos	750	10205	Portas	Abalo Mosteiro, Benito	1.000
10111	»	Fernández Carpintero, Manuel	3.000	10206	»	Agra García, José	500
10112	»	García Neira, Vicente	1.000	10207	»	Calviño Vázquez, José	500
10113	»	Gómez Pérez, Antonio	1.000	10208	»	Estalatin Lumardón, Juan	1.000
10114	»	Leal Bacelar, Alfonso	500	10209	»	Friteiro, José	1.000
10115	»	Mariño Feijoo, José	1.500	10210	»	López Gerro, Celestino	1.000
10116	»	Martínez Fernández, Marciano	6.000	10211	»	Patíño Hermida, Elisa	4.500
10117	»	Martínez Pérez, José	800	10212	»	Piñeiro Barosela, Luciano	500
10118	»	Martínez Rodríguez, Benigno	1.000	10213	Poyo	Fernández de la Mora, Gonzalo	15.000
10119	»	Montero Ramos, José	1.000	10214	Puentearreas	Alvarez de la Braña, Enrique	30.000
10120	»	Perreira, Laureano	500	10215	»	Curbera Fernández, Julio	10.000
10121	»	Reinaldo Fernández, Antonio	1.500	10216	»	Pardo Ocampo, Roberto	22.000
10122	»	Reinaldo Ramos, José	700	10217	»	Sarmiento Rivera, Sara	10.500
10123	»	Rey López, Arturo	1.000	10218	»	Varela, Carlos de	8.000
10124	»	Rodríguez Alvarez, Adolfo	1.000	10219	Puente-caldelas	Peso Hermida, Manuel	2.000
10125	»	Teixeira Fernández, Inigo	4.000	10220	»	Piñeiro Vidal, José	690
10126	»	Troncoso Sarmiento, Maurício	3.000	10221	»	Regueira Franco, José	1.500
10127	»	Vázquez González, Andrés	500	10222	Redondela	Barciela Carreira, Maximino	1.000
10128	Cuntis	Abuelo Lado, Santiago	1.000	10223	»	Cerviño Carreira, José	500
10129	»	Eiras Hervés, José	500	10224	»	Estévez Lameiro, Juan	500
10130	La Estrada	Barcalá Brey, Maximino	500	10225	»	Fernández Miguez, Honorato	4.000
10131	»	Espinosa Cervela, José	500	10226	»	Gándara y Haz (Limitada)	15.000
10132	»	Lago Ferreira, Manuel	500	10227	»	Izargaza de Velasco, José	1.000
10133	»	Magariños Rovoa, José	500	10228	»	Martínez Esteiro, Cándido	500
10134	»	Varela Puente, Manuel	10.000	10229	»	Ramio Cabaleiro, José	15.000
10135	Forcarey	Mariño Pereira, Sabino	1.000	10230	»	Rodríguez Cabaleiro, José	1.000
10136	»	Pereira Bartolo, José	1.000	10231	Ribadumia	Chico Galbán, Ramón	1.000
10137	Geve	Silva Guimil, Ramiro	6.000	10232	Rosal (El)	Alvarez, Generoso	1.500
10138	Gondomar	Casas Fajo, Francisco	1.000	10233	»	Alvarez Alvarez, Antonio	1.000
10139	La Guardia	Díaz de Robles Regal, Ricardo	500	10234	»	Alvarez Fernández, Santos	1.000
10140	»	Fernández Domínguez, Luis	15.000	10235	»	Alvarez Martínez, Angel	600
10141	»	González González, Alfredo	500	10236	»	Campo Demostración (Ingenero)	2.000
10142	»	González González, Manuel	1.000	10237	»	González Español, Juan	3.000
10143	»	Rodríguez Porteira, Serafín	1.000	10238	»		
10144	»		3.000				

N.º	Nombre	Edad	Profesión	Municipio	Valor
10144	González González, Manuel	2.000		Salceda de Casetas	4.000
10145	Alonso Ferradín, Juan	6.000		Salceda de Casetas	7.000
10151	Camesaña Graña, Benjamín	1.000		Salvatierra	6.000
10152	Cc-bal Dominguez, Andrés	2.000		Salvatierra	1.000
10153	Cota Cota, Manuel	5.000		Sanxenjo	45.000
10154	Montenegro, Amador	15.000		Sanxenjo	2.500
10155	Moreiras Gil, José	500		Tomoiño	1.000
10156	Pérez Rodríguez, Luis	1.000		Tomoiño	1.000
10157	Rodríguez Escobar, Carmen	3.500			1.500
10158	Vázquez Fernández, Manuel	2.000			1.500
10159	Viñas Someso, Florentina	5.000			1.000
10160	Dopazo Estévez, José	750			2.500
10161	Santiago Graña, Eusebio	1.000			1.000
10162	Pego Martínez, José	3.500			1.000
10163	Seijas, Luis (señor Cura)	40.000			2.500
10164	Vidal Fraga, Carmelo	12.000			1.000
10165	Vidal Fraga, Juan	1.500			1.000
10166	Alvarez Cruz, José	2.000			1.500
10167	Bernárdez Antepazo, Francisco	2.000			1.000
10168	Chapela Gestido, José	2.000		Tuy	4.000
10169	Gil Rodas, José	2.000		Tuy	2.000
10170	Gramari Castillo, Emilio	1.000			5.560
10171	Martínez Rodas, José	1.000			3.000
10172	Núñez Martínez, Juan	500			75.000
10173	Pardo Alonso, Manuel	2.000			3.000
10174	Pujol de la Corriente, Jerónimo	6.000			10.000
10175	Quêmadelos Vázquez, Leoncio	8.000		Velga	2.000
10176	Alvarez González, Avelino	2.500		Velga	2.000
10177	Barreiro González, José María	500		Vigo	3.000
10178	Fariña Pereira, Benigno	500		Vigo	4.000
10179	Reboreda González, Marcelino	500			4.500
10180	Rodríguez Sayans, Dolores	500			2.000
10181	G. Lara, Manuel	500			2.000
10182	Castro, Joaquín	1.000			500
10183	Fontán Ozores, Joaquín	2.000			500
10184	Lence Pérez, Manuel	1.000			1.500
10185	Quintero Vila, Manuel	500			3.000
10186	Rial Fernández, Eduardo	2.000			2.000
10187	Viqueira Barrio, Francisco	15.000			25.000
10188	Baamonde, Manuel	2.500			30.000
10189	Bugallal, Gabino (Herederos de)	6.000			1.500
10190	Ces Bravo, Francisco	6.000			500
10191	Fondevila de la Iglesia, Bernardino	600			2.000
10192	Goróstola Prado, Luis	500			500
10193	Granja Agrícola Pecuaria Monteporreiro	40.000		Villagarcía	2.000
10194	Graña Mesego, Ignacio	5.000		Villagarcía	1.000
					500
					500
					2.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500
					500
					2.000
					1.000
					500

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
10291	Villagarcía	Caamaño Fuentes, Miguel.....	500
10292	»	Castiñeiras Piay, Juan.....	5.000
10293	»	Colmeiro, Bernardina, (viuda de Fojo)	3.000
10294	»	Cores Cruz, Juan.....	500
10295	»	Crespo Arca, Daniel.....	500
10296	»	Diéguez Junquera, Manuel.....	500
10297	»	Diz Leiro, Román.....	1.500
10298	»	Eiras Bouzada, Ricardo.....	600
10299	»	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (Jefe local).....	50.000
10300	»	Feijóo del Riago-Pica, Fernando.....	1.500
10301	»	Fontenla Cerro, Ramón.....	3.000
10302	»	Gago Tarrío, José (Cura Párroco).....	500
10303	»	García Lago, Consuelo.....	500
10304	»	Iglesias, Enrique A.....	500
10305	»	Iglesias Piñeiro, Rosa.....	500
10306	»	Morquecho Possé, Joaquín.....	2.000
10307	»	Nogueira Diz, Manuela.....	500
10308	»	Novas, Manuel.....	750
10309	»	Novo y Novo, Gumersindo.....	500
10310	»	Noya Fontenla, Manuel.....	500
10311	»	Oubiña Fernández Cid, Antonio.....	8.000
10312	»	Ozores Saavedra, Alfonso.....	22.500
10313	»	Pedroso Francisco, Antonio.....	500
10314	»	Poch Moreno, Joaquín.....	700
10315	»	Ramirez de Esparza, José.....	1.500
10316	»	Rasilla, Enrique.....	19.000
10317	»	Romero Villanueva, Joaquín.....	500
10318	»	Salgado de la Riva, Aurora.....	500
10319	Villanueva de Arosa	Baulde Camba, José.....	900

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
10320	Villanueva de Arosa	Carro Martínez, José Ramón.....	900
10321	»	Carro Morrazo, Emilio.....	900
10322	»	Dios Dios, Juan.....	500
10323	»	Diz Ferrol, Juan.....	500
10324	»	Fernández Fariña, Tomás.....	500
10325	»	Fernández Rial, José.....	500
10326	»	Fiel Doña, Jesús.....	900
10327	»	García Suárez, Eugenio.....	500
10328	»	González Cores, Benito.....	500
10329	»	Grande Bayón, Benito.....	900
10330	»	Grande Bayón, Juan.....	900
10331	»	Grande Piñeiro, Manuel.....	900
10332	»	Hermida Pérez, Juan.....	30.000
10333	»	Jestoso Paz, José.....	1.000
10334	»	Lojo Dios, Benito.....	800
10335	»	López Padín, Manuel.....	900
10336	»	Martínez de Orense, Miguel.....	1.500
10337	»	Martínez Troncoso, Manuel.....	1.000
10338	»	Nine Rial, Juan.....	750
10339	»	Nine Romay, Manuel.....	500
10340	»	Nogueira Pérez, Serafín.....	2.000
10341	»	Otero Fariña, Benito.....	500
10342	»	Otero y Otero, Benito.....	500
10343	»	Otero Suárez, Juan.....	750
10344	»	Ozores y Saavedra, Alfonso.....	500
10345	»	Pérez Grande, Manuel.....	37.500
10346	»	Rey Martínez, Manuel.....	2.000
10347	»	Señoranes Cores, Joaquín.....	900
10348	»	Martínez Chantreiro, Joaquín.....	500
10349	Vilaboa		30.000

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

'LOTERIA NACIONAL'

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 22 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
13.826	150.000	Cartagena.	Cádiz.	Sevilla.
17.003	80.000	Játiva.	Madrid.	Madrid.
28.291	60.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8.386	30.000	Vejer de la Frontera.	Madrid.	Gijón.
24.115	3.000	Madrid.	Madrid.	Málaga.
19.401	3.000	Burgos.	Gijón.	Melilla.
12.846	3.000	Barcelona.	Madrid.	Murcia.
34.645	3.000	Barcelona.	San Sebastián.	Sevilla.
1.257	3.000	León.	Madrid.	Sevilla.
24.414	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
12.705	3.000	Valladolid.	Madrid.	Sevilla.
18.703	3.000	Valladolid.	Granada.	Murcia.
35.636	3.000	San Fernando.	San Fernando.	San Fernando.
22.142	3.000	Málaga.	Albacete.	Albacete.
5.234	3.000	Valencia.	Granada.	Sevilla.
14.134	3.000	Línea de la Concepción.	Madrid.	Sevilla.
21.840	3.000	Almería.	Barcelona.	Bilbao.
526	3.000	Madrid.	Córdoba.	Sevilla.
4.055	3.000	Burgos.	Vitoria.	Pamplona.
36.762	3.000	Córdoba.	Jerez de la Frontera.	Madrid.
21.089	3.000	Sevilla.	Cádiz.	Madrid.
26.297	3.000	Madrid.	Línea de la Concepción.	Línea de la Concepción.

Madrid, 22 de abril de 1940.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando nueva instancia de don Manuel Alemán Alemán en la que solicita autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal.

En cumplimiento del art. 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888. aprobado

por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de fecha 9 de noviembre último, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada, en sustitución de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de enero próximo pasado, que ha sido anulada a petición del solicitante:

«Don Manuel Alemán Alemán, de nacionalidad española, fabricante exportador de conservas vegetales, que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, y cuya fábrica se encuentra emplazada en la carretera de Espinardo, en Murcia, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de conservas.

Las mermas y desperdicios pre-

vistos por unidad de fabricación serán un 5 por 100 y la cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad exportada el 5 por 100.

Señala como Aduana importadora la de Cartagena, y las exportaciones se verificarán por la misma Aduana y por las de Alicante y Valencia, según lo exijan las distintas fechas de salida de vapores y el destino de la mercancía.

Murcia, 25 de noviembre de 1939. Manuel Alemán».

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

Anuncio publicando instancia de la Sociedad «Legarda y Carreró», Limitada, solicitando la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre último, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Legarda Carreró, Limitada», dedicada a la fabricación de conservas, por lo que satisface la correspondiente contribución industrial, y con domicilio en Cangas (Pontevedra), solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de dicha materia se efectuará, indistintamente, por diferencia de laterío o de precios, en las fábricas de «La Metaúrgica, S. A.», sita en la calle de García Barbón, número 92, de Vigo, y de «La Artística, S. L.», establecida en Coya.

Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Vigo, por verifi-

carse en esa población las operaciones de transformación.

Las exportaciones de los productos transformados habrán de hacerse por la misma Aduana, como más próxima a la fábrica de los peticionarios.

Los derechos de Arancel serán satisfechos o garantizados, a juicio de la Administración, perdiéndolos o pagándolos con recargo del 6 por 100, de no verificarse la re-exportación dentro del plazo reglamentario.

Las deducciones por mermas y desperdicios se estiman en un 5 por 100.

Cangas (Pontevedra), 24 de enero de 1940.—«Legarda y Carreró, Limitada», el Gerente.»

Madrid, a 9 de abril de 1940.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

Dirección general de Industria

Concediendo prórroga a la licencia por enfermedad al Ingeniero don Lorenzo Irusta Aguirre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero adscrito a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, don Lorenzo Irusta Aguirre, solicitando segunda prórroga a la licencia por enfermedad que se le concedió por Orden de 24 de enero último;

Vistas las Ordenes de esta Dirección de 24 de enero y 26 de febrero del corriente año, concediendo un mes de licencia y de prórroga, respectivamente, al señor Irusta;

Vista la propuesta del Consejo de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma, ha resuelto conceder el segundo mes de prórroga solicitado, sin sueldo, y que se contará a partir del día 10 de marzo último.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tubos Forjados, S. A.», en solicitud de autorización para transformar su industria, comprendida en el grupo 2.º apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Tubos Forjados, Sociedad Anónima», para transformar sus instalaciones destinadas a la fabricación de tubos de acero soldados, con objeto de producir, en lugar de éstos, tubos sin soldadura, estirados en caliente, así como la instalación de maquinaria adecuada para estirar en frío 350 toneladas de éstos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La presente autorización se concede a base de no realizarse importación ninguna de maquinaria.

3.º Dentro del plazo señalado para la puesta en marcha deberán presentarse en la Delegación de Industria de Vizcaya los documentos que acrediten que «Tubos Forjados, S. A.», con la ampliación de capital que pretende, cumple exactamente lo prescrito en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

Subsecretaría

Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, al Auxiliar de Administración Civil don Antonio Díaz Cañavate, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, con arreglo a los artículos 4 y 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Auxiliar de Administración Civil con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Díaz Cañavate, que se hallaba en dicha situación por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento y fué nombrado para el mencionado cargo por Orden de 9 de marzo último, no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, a los Oficiales de Administración Civil que se mencionan, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, con arreglo a los artículos 4 y 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Oficial de Administración civil con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y sueldo anual de 6.000 pesetas a don Jesús Morales Salomón, que se hallaba en dicha situación por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento, y fué nombrado para el mencionado cargo por Orden de 9 de marzo último, no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar por segunda vez en turno de cesantes con arreglo a los artículos 4 y 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Oficial de Administración civil con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y sueldo anual de 6.000 pesetas a don Manuel Batanero Flores, que se hallaba en dicha situación por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento y fué nombrado para el mencionado cargo por Orden de 9 de marzo último, no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a doña Gregoria Martínez López de las Mazas, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de doña Gregoria Martínez López de las Mazas, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, continuando en la situación de excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la instrucción de expediente al Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Adolfo Ketterer Sánchez.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, y al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Adolfo Ketterer Sánchez, debiendo abonárseles a partir de esta fecha el 50 por 100 de los haberes que les corresponden con arreglo a sus cargos, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 1 de mayo de 1940

Ha de constar de cinco series de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 787.626 pesetas en 1.776 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.452 de 300	435.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 id. de 2.000 id. id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio segundo	3.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero	2.000
2 id. de 713 id. id. para los del premio cuarto	1.426
1.776	787.626

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre-sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de enero de 1940. -- El Director general, Fernando Roldán.